

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 41 A LA GACETA N° 38

Año CXLVI

San José, Costa Rica, miércoles 28 de febrero del 2024

126 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS RESOLUCIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

NOTIFICACIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 44372-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo, 140 incisos 3), 8), 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica del 07 de noviembre de 1949; el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; el artículo 12 de la Convención Americana de los Derechos Humanos Pacto de San José del 22 de noviembre de 1969, los artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 aparte b), de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo del 1978; el artículo 79 inciso 2) de la Ley General de Migración y Extranjería Ley N°8764 del 19 de agosto de 2009; el artículo 148 del Código de Trabajo Ley N°2 del 27 de agosto de 1943; el artículo 16 de la Ley de Asociaciones Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939; el artículo 80 del Reglamento de Extranjería Decreto N°37112-GOB del 21 de marzo del 2012; y los artículos 1 y 2 del Reglamento de Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Decreto N° 19561 del 9 de marzo de 1990.

CONSIDERANDO:

I.- Que entre las funciones que cumple la Dirección de Culto, adscrita a la Dirección de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, está la acreditación de las asociaciones, congregaciones, y demás entidades de carácter religioso en el país.

II.- Que la acreditación de una entidad religiosa ante la Dirección de Culto, adscrita a la Dirección de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, faculta a sus representantes para gestionar ante las autoridades administrativas correspondientes, el ejercicio de los derechos tutelados por el ordenamiento jurídico, a fin de garantizar el libre ejercicio de su credo.

III.- Que uno de los principales efectos jurídicos derivados de la acreditación de la entidad religiosa ante la Dirección de Culto, corresponde a la posibilidad de gestionar ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la autorización de ingreso y permanencia de sus representantes en el territorio nacional por un tiempo definido.

IV.- Que la acreditación de la entidad religiosa ante la Dirección de Culto faculta a sus practicantes solicitar a su patrono el otorgamiento de los días de celebración religiosa propios de su creencia como días libres, quien estará obligado a concederlo, todo ello de conformidad con las reglas establecidas para ello en el Código de Trabajo

V.- Que por la naturaleza y los beneficios que la citada acreditación otorga tanto a sus representantes como a sus feligreses, deben emitirse bajo los criterios legalmente establecidos, a fin de asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, y la protección de los intereses de la nación.

VI.- Que los procedimientos y los criterios para la acreditación de entidades religiosas en el país deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Asociaciones, N° 218 del 08 de agosto de 1939; Ley General de Migración y Extranjería, N° 8764 del 19 de agosto de 2009; el Código de Trabajo, así como lo establecido por los convenios internacionales con rango superior a la ley o la Constitución Política.

VII.- Que de conformidad con el contenido del informe N°DMR-DAR-INF-011-2022 emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, dicha dirección concluye que desde la perspectiva de la mejora regulatoria, la propuesta denominada “Reglamento para la Inscripción de Entidades Religiosas y Gestión de Trámites ante la Dirección de Culto”, cumple con los principios de mejora regulatoria y puede continuar con el trámite correspondiente.

Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS Y GESTIÓN DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE CULTO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º- Definiciones. Para los efectos de este Reglamento y las Leyes que se ejecutan se entenderá por:

a) Dirección de Culto: Dependencia adscrita a la Dirección de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, encargada de atender los asuntos de culto católico, asociaciones religiosas en general, fundaciones privadas o públicas que se establezcan en el país con fines culturales, científicos, de bienestar social o en favor de programas para el desarrollo económico.

b) Entidad religiosa: Toda aquella organización, iglesia, confesión, comunidad religiosa, institución religiosa o federación de estas, sin fines de lucro, que, en tanto persona jurídica, esté integrada por personas físicas agrupadas en una congregación, o bien por las personas jurídicas en el caso de las federaciones, que tengan identidad de fe, basadas en los principios religiosos bíblicos u otros textos sagrados, o bien, en prácticas o tradiciones de naturaleza religiosa, para cada una de ellas; la profesen, la practiquen, la enseñen o la difundan públicamente, sujeto solamente a las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico, y que sean necesarias para resguardar la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de otros.

c) Entidad no religiosa: Las organizaciones que se propongan un objeto comercial, civil o asociativo, o de cualquier otra naturaleza distinta a la religiosa.

Artículo 2º- Ámbito de aplicación: El presente reglamento, contiene las normas relativas a las gestiones de las entidades religiosas ante la Dirección de Culto, cumpliendo con la naturaleza propia de un reglamento ejecutivo, y tiene como finalidad instrumentar y complementar dichas normas, para que su aplicación sea efectiva.

Artículo 3º- Competencias de la Dirección de Culto: Será la dependencia encargada del cumplimiento de las gestiones contenidas en el presente reglamento, así como la regulación y aplicación de los procedimientos y otros aspectos e instrumentos necesarios para tales fines. Además, comunicará a su superior las observaciones que en el ejercicio de su función considere oportunas para el mejoramiento de la calidad y seguridad de la prestación de este servicio.

Artículo 4º- Procedimiento de inscripción de entidades religiosas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El usuario deberá completar toda la información y documentación requerida por la Dirección de Culto, en el artículo 14 de este reglamento, la cual a su vez se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El documento deberá presentarse en forma física o vía electrónica con firma digital. El procedimiento se describe de la siguiente forma:

1. El usuario solicita la inscripción de la entidad que representa en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 inciso 1 de este reglamento.
2. La Dirección de Culto da curso a la solicitud planteada, y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite.
3. En un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la presentación completa de los requisitos establecidos para el trámite, la Dirección de Culto resuelve el trámite presentado por el usuario.
4. Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos; la Dirección de Culto remite el expediente del trámite a la secretaría de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, para la respectiva firma por parte del Director General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, del oficio que certifica la inscripción de la actividad religiosa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. .
5. Una vez firmado el oficio, la Dirección de Culto lo sella, y seguidamente notifica al usuario que la inscripción de la entidad está lista y se ha emitido la certificación de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

6. Si la solicitud incumple alguno o varios de los requisitos establecidos para el trámite, la Dirección de Culto notifica al usuario vía correo electrónico, en un solo acto, todas las subsanaciones que deben ser realizadas, a efecto de asegurar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite. El usuario deberá subsanar las inconsistencias señaladas en un plazo máximo de cinco días hábiles.
7. Si el usuario subsana todas las inconsistencias señaladas por la Dirección de Culto dentro del plazo otorgado, se continúa con el trámite, y en un plazo de tres días naturales se emitirá el oficio que certifica la inscripción de la actividad religiosa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
8. Si cumplido el plazo para la subsanación de las inconsistencias existentes en la solicitud, el usuario no realiza las enmiendas requeridas, el trámite se archivará definitivamente.

Artículo 5º- Procedimiento para la solicitud de la emisión de certificación de inscripción ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El usuario deberá completar toda la información y documentación requerida por la Dirección de Culto, en el artículo 16 de este reglamento, la cual a su vez se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El documento deberá presentarse en forma física o vía electrónica con firma digital. El procedimiento se describe de la siguiente forma:

1. El usuario solicita la certificación de la inscripción de la entidad que representa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para la inscripción de Entidades Religiosas y Gestión de Trámites ante la Dirección de Culto.
2. La Dirección de Culto da curso a la solicitud planteada, y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite. Asimismo, verifica que la entidad a nombre de la cual se emitirá la certificación se encuentre debidamente inscrita en el Registro de Entidades Religiosas.
3. En un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la presentación completa de los requisitos establecidos para el trámite, la Dirección de Culto resuelve el trámite presentado por el usuario.

4. Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos; la Dirección de Culto remite el expediente del trámite a la secretaría de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, para la respectiva firma del oficio que certifica la inscripción de la actividad religiosa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por parte del Director General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto.
5. Una vez firmado el oficio, la Dirección de Culto lo sella, y seguidamente, avisa al usuario mediante un correo electrónico de la emisión del oficio de certificación donde se indica que la entidad está efectivamente inscrita en el Registro de Entidades Religiosas.
6. Si la solicitud incumple alguno o varios de los requisitos establecidos para el trámite, la Dirección de Culto dirigirá una comunicación al correo electrónico indicado por el usuario como medio para recibir comunicaciones, en un solo acto, todas las subsanaciones que deben ser realizadas, a efectos de asegurar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite. El usuario deberá subsanar las inconsistencias señaladas en un plazo máximo de cinco días hábiles.
7. Si el usuario subsana todas las inconsistencias señaladas por la Dirección de Culto dentro del plazo otorgado, se continúa con el trámite, y en un plazo de tres días naturales se emitirá el oficio respectivo.
8. Si cumplido el plazo para la subsanación de las inconsistencias existentes en la solicitud, el usuario no realiza las enmiendas requeridas, el trámite se archivará definitivamente.

Artículo 6º- Procedimiento para la solicitud de exenciones y franquicias. El usuario deberá completar toda la información y documentación requerida por la Dirección de Culto, en el artículo 17 de este reglamento, la cual a su vez se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El documento deberá presentarse en forma física o vía electrónica con firma digital. El procedimiento se describe de la siguiente forma:

1. El usuario solicita la exención o franquicia a la Dirección de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto. La solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

2. La Dirección de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto da curso a la solicitud planteada, y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite.
3. En un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la presentación completa de los requisitos establecidos para el trámite, la Dirección de Culto resuelve el trámite presentado por el usuario.
4. Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos; la Dirección de Culto remite el expediente del trámite a la secretaría de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, para la emisión y firma del oficio que recomienda la exención o franquicia para el otorgamiento de la exención solicitada a favor de la entidad religiosa solicitante, por parte del Director General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto.
5. Una vez firmado el oficio que recomienda la exención o franquicia para el otorgamiento de la exención solicitada, la Dirección de Culto lo sella, y seguidamente, avisa al usuario mediante un correo electrónico de la emisión del oficio, el cual contendrá una nota dirigida al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda, en el cual se recomienda la aplicación de la exención solicitada, con base en lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley No.8399 “Modificación de la Ley No. 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas, Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución y sus Reformas”.
6. Si la solicitud incumple alguno o varios de los requisitos establecidos para el trámite, la Dirección de Culto dirigirá una comunicación al correo electrónico indicado por el usuario como medio para recibir comunicaciones, en un solo acto, todas las subsanaciones que deben ser realizadas, a efecto de asegurar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite. El usuario deberá subsanar las inconsistencias señaladas en un plazo máximo de cinco días hábiles.

7. Si el usuario subsana todas las inconsistencias señaladas por la Dirección de Culto dentro del plazo otorgado, se continúa con el trámite, y en un plazo de tres días naturales se emitirá el oficio respectivo.
8. Si cumplido el plazo para la subsanación de las inconsistencias existentes en la solicitud el usuario no realiza las enmiendas requeridas, el trámite se archivará definitivamente.

Artículo 7º- Procedimiento para el trámite de reconocimiento de nombramiento de Obispo de la iglesia católica. La Conferencia Episcopal de Costa Rica deberá completar toda la información y documentación requerida por la Dirección de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, en el artículo 18 del presente reglamento, la cual a su vez se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El documento deberá presentarse en forma física o vía electrónica con firma digital. El procedimiento se describe de la siguiente forma:

1. La Conferencia Episcopal de Costa Rica solicita el reconocimiento de nombramiento de Obispo de la Iglesia Católica, a la Dirección de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto. La solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente reglamento.
2. La Dirección de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto da curso a la solicitud planteada, y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite.
3. En un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la presentación completa de los requisitos establecidos para el trámite, la Dirección de Culto resuelve el trámite presentado por el usuario.
4. Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos; la Dirección de Culto remite el expediente del trámite a la secretaría de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, para la respectiva emisión y firma del oficio que hace constar el reconocimiento del nombramiento del Obispo de la Iglesia Católica, por parte del Director General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto.
5. Una vez firmado el oficio que hace constar el reconocimiento del nombramiento del Obispo de la Iglesia Católica la Dirección de Culto lo sella, y seguidamente, remite el expediente a la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

para iniciar el proceso de publicación de un Decreto, en el cual se consignará el reconocimiento por parte del Gobierno de la República de Costa Rica del nombramiento de Obispo consignado en el trámite presentado por la Conferencia Episcopal de Costa Rica ante la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto. Con la publicación del decreto se tendrá por completado el trámite.

6. Si la solicitud incumple alguno o varios de los requisitos establecidos para el trámite, la Dirección de Culto dirigirá una comunicación al correo electrónico indicado por el usuario como medio para recibir comunicaciones, en un solo acto, todas las subsanaciones que deben ser realizadas, a efecto de asegurar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite. El usuario deberá subsanar las inconsistencias señaladas en un plazo máximo de cinco días hábiles.
7. Si el usuario subsana todas las inconsistencias señaladas por la Dirección de Culto dentro del plazo otorgado, se continúa con el trámite, y en un plazo de tres días naturales se emitirá el oficio respectivo.
8. Si cumplido el plazo para la subsanación de las inconsistencias existentes en la solicitud, el usuario no realiza las enmiendas requeridas, el trámite se archivará definitivamente.

Artículo 8°- Procedimiento para el trámite de registro de días festivos por celebración religiosa. El usuario deberá completar toda la información requerida por la Dirección de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, que deberá obtener de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, aportando la documentación requerida en el sitio, la cual se deberá presentar en forma física o por medios digitales con firma válida. El procedimiento se describe de la siguiente forma:

1. El usuario solicita el registro de días festivos por celebración religiosa a la Dirección de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto. La solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 del presente reglamento.
2. La Dirección de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto da curso a la solicitud planteada, y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite.

3. En un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la presentación completa de los requisitos establecidos para el trámite, la Dirección de Culto resuelve el trámite presentado por el usuario.
4. Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos; la Dirección de Culto remite el expediente del trámite a la secretaría de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, para la emisión y firma del oficio que hace constar el registro de días festivos por celebración religiosa por parte del Director General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto.
5. Una vez firmado el oficio que hace constar el registro de días festivos por celebración religiosa, la Dirección de Culto lo sella, y seguidamente, avisa al usuario mediante un correo electrónico sobre la emisión de este, el cual contiene la constancia de registro de días festivos por celebración religiosa, registrados conforme a lo establecido en el artículo 148 del Código de Trabajo, Ley 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y Reglamento Sobre Días feriados, Decreto Ejecutivo N°25570-TSS del 07 de octubre de 1996.
6. Si la solicitud incumple alguno o varios de los requisitos establecidos para el trámite, la Dirección de Culto dirigirá una comunicación al correo electrónico indicado por el usuario como medio para recibir comunicaciones, en un solo acto, todas las subsanaciones que deben ser realizadas, a efecto de asegurar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite. El usuario deberá subsanar las inconsistencias señaladas en un plazo máximo de cinco días hábiles.
7. Si el usuario subsana todas las inconsistencias señaladas por la Dirección de Culto dentro del plazo otorgado, se continúa con el trámite, y en un plazo de tres días naturales se emitirá el oficio respectivo.
8. Si cumplido el plazo para la subsanación de las inconsistencias existentes en la solicitud, el usuario no realiza las enmiendas requeridas, el trámite se archivará definitivamente.

Artículo 9º- Procedimiento para la solicitud de constancia de registro de días festivos por celebración religiosa. El usuario deberá completar toda la información y documentación requerida por la Dirección de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, y en el artículo 20 del presente reglamento, la cual a su vez se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El documento deberá presentarse en forma física o vía electrónica con firma digital. El procedimiento se describe de la siguiente forma:

1. El usuario solicita la emisión de una constancia de registro de días festivos por celebración religiosa a la Dirección de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto. La solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para la inscripción de Entidades Religiosas y Gestión de Trámites ante la Dirección de Culto.
2. La Dirección de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto da curso a la solicitud planteada, y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite.
3. En un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la presentación completa de los requisitos establecidos para el trámite, la Dirección de Culto resuelve el trámite presentado por el usuario.
4. Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos; la Dirección de Culto remite el expediente del trámite a la secretaría de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, para la emisión y firma del oficio respectivo que hace constar los días festivos por celebración religiosa registrados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por parte del Director General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto.
5. Una vez firmado el oficio, la Dirección de Culto lo sella, y seguidamente, avisa al usuario mediante un correo electrónico sobre la emisión del oficio, el cual, contiene la constancia de registro de días festivos por celebración religiosa, correspondiente al credo que profesa el solicitante.
6. En los casos en que no exista registro de los días festivos del credo que profesa el usuario que plantea la solicitud, la Dirección de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, responderá al usuario vía correo electrónico, comunicándole la imposibilidad de emitir la constancia solicitada, por no haberse realizado el respectivo registro de días de celebración religiosa por parte de la entidad religiosa correspondiente.
7. Si la solicitud incumple alguno o varios de los requisitos establecidos para el trámite, la Dirección de Culto dirigirá una comunicación al correo electrónico indicado por el usuario como medio para recibir comunicaciones, en un solo acto, todas las subsanaciones que deben ser realizadas, a efectos de asegurar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite. El usuario deberá subsanar las inconsistencias señaladas en un plazo máximo de cinco días hábiles.

8. Si el usuario subsana todas las inconsistencias señaladas por la Dirección de Culto dentro del plazo otorgado, se continúa con el trámite, y en un plazo de tres días naturales se emitirá el oficio respectivo.
9. Si cumplido el plazo para la subsanación de las inconsistencias existentes en la solicitud, el usuario no realiza las enmiendas requeridas, el trámite se archivará definitivamente.

Artículo 10º- Procedimiento para la actualización de datos de entidades religiosas inscritas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El usuario deberá completar toda la información y documentación requerida por la Dirección de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, en el artículo 21 de este reglamento, la cual a su vez se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El documento deberá presentarse en forma física o vía electrónica con firma digital. El procedimiento se describe de la siguiente forma:

1. El usuario solicita a la Dirección de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, la actualización de datos de una entidad religiosa previamente inscrita en el Registro de Entidades Religiosas. La solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 inciso 1 del presente reglamento.
2. La Dirección de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto da curso a la solicitud planteada, y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite.
3. En un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la presentación completa de los requisitos establecidos para el trámite, la Dirección de Culto resuelve el trámite presentado por el usuario.
4. Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos; la Dirección de Culto remite el expediente del trámite a la secretaría de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, para la emisión y firma del oficio respectivo, por parte del Director General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto.
5. Una vez firmado el oficio, la Dirección de Culto lo sella, y, seguidamente, avisa al usuario mediante un correo electrónico sobre la emisión del oficio, el cual contiene la constancia de la actualización de datos correspondientes a la entidad religiosa presentada por el solicitante.

6. Si la solicitud incumple alguno o varios de los requisitos establecidos para el trámite, la Dirección de Culto dirigirá una comunicación al correo electrónico indicado por el usuario como medio para recibir comunicaciones, en un solo acto, todas las subsanaciones que deben ser realizadas, a efecto de asegurar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite. El usuario deberá subsanar las inconsistencias señaladas en un plazo máximo de cinco días hábiles.
7. Si el usuario subsana todas las inconsistencias señaladas por la Dirección de Culto dentro del plazo otorgado, se continúa con el trámite, y en un plazo de tres días naturales se emitirá el oficio respectivo.
8. Si cumplido el plazo para la subsanación de las inconsistencias existentes en la solicitud, el usuario no realiza las enmiendas requeridas, el trámite se archivará definitivamente.

Artículo 11º- Procedimiento para la interposición de recursos en contra del acto administrativo que rechaza la gestión del interesado. El acto administrativo de la Dirección de Culto que rechaza la gestión del interesado admite la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación; asimismo, se podrán interponer recursos extraordinarios de revisión.

Los recursos ordinarios deben interponerse dentro del término de tres días hábiles tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto. El procedimiento se describe de la siguiente forma:

1. La Dirección de Culto recibe la documentación presentada por el usuario en la que interpone el recurso respectivo.
2. En el caso de la interposición del recurso ordinario de revocatoria; la Dirección de Culto traslada el expediente a la secretaría de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, para el conocimiento del recurso interpuesto, por parte del Director General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, quien deberá resolver el recurso en el plazo improrrogable de ocho días, contados a partir de la fecha de interposición del mismo.

3. Cuando se trate de la apelación, el Director General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto, se limitará a emplazar a las partes ante el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y remitirá el expediente sin admitir ni rechazar el recurso, acompañando un informe sobre las razones del recurso. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los ocho días posteriores al recibo del expediente.
4. Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasados los términos fijados en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública. Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria.
5. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente; deberá interponerse dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;
 - b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente; deberá interponerse dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos
 - c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y, cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial; el recurso de revisión deberá interponerse dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.

Artículo 12º- Información y respaldo documental. La Dirección de Culto adscrita a la Dirección de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá llevar un registro digital actualizado, que contenga la siguiente información y respaldo documental correspondiente a:

- a) Entidades de origen costarricense inscritas en el Registro de Entidades Religiosas.
- b) Sucursales de entidades extranjeras inscritas en el Registro de Entidades Religiosas.
- c) Certificaciones de información del Registro de Entidades Religiosas emitidas para efectos migratorios.
- d) Certificaciones de información del Registro de Entidades Religiosas, emitidas para efectos de exenciones y franquicias.
- e) Reconocimientos de nombramientos de Obispos de la iglesia católica.
- f) Registro de días festivos por celebración religiosa.
- g) Constancias emitidas en relación con días festivos por celebración religiosa acreditadas ante la Dirección de Culto.
- h) Actualizaciones realizadas a los datos e información de las entidades religiosas acreditadas ante la Dirección de Culto.

Artículo 13°- Reportes. La Dirección de Culto deberá rendir un reporte trimestral ante su superior inmediato, con el detalle de la información correspondiente a los registros indicados en el artículo anterior. Asimismo, deberá rendir los informes y reportes especiales que le sean requeridos por parte de este.

CAPITULO II

Requisitos para las gestiones de las entidades religiosas ante la Dirección de Culto

Artículo 14°- Requisitos para la inscripción de entidades de origen costarricense en el Registro de Entidades Religiosas. Para tramitar su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas en la Dirección de Culto, la entidad interesada deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción en el formato establecido por la Dirección de Protocolo, la cual estará disponible en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La solicitud deberá completarse según las instrucciones consignadas en dicho sitio web. Deberá ser firmado por el representante legal de la entidad religiosa, cuyo poder deberá estar inscrito en el Registro Nacional de la República de Costa Rica, y vigente al momento de presentar la solicitud.

2. En caso de presentar la documentación en forma personal por medios físicos, se deberá mostrar el documento de identidad vigente, del representante legal de la entidad religiosa, para confrontar la firma consignada en la solicitud. Si la solicitud se presenta en forma electrónica, deberá contener una firma digital válida, reconocida por la autoridad certificadora autorizada.
3. Certificación de la personería jurídica de la entidad religiosa a inscribir.
4. Certificación que muestre los fines establecidos en los estatutos vigentes de la entidad a inscribir, emitida por el Registro Nacional o por Notario Público.

Si el trámite es presentado por una persona que no es el representante legal de la entidad religiosa interesada, se deberá aportar la solicitud con la firma del representante legal, autenticada por Notario Público, y copia certificada por Notario Público del documento de identidad.

Artículo 15º- Requisitos para la inscripción de sucursales de entidades extranjeras en el Registro de Entidades Religiosas. Para tramitar su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas en la Dirección de Culto, las entidades religiosas extranjeras deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción en el formato establecido por la Dirección de Protocolo, la cual estará disponible en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
2. Certificación de la inscripción del poder en el Registro Nacional de Costa Rica.
3. Certificación que muestre los fines establecidos en los estatutos vigentes de la entidad a inscribir, emitida por el Registro Nacional o por Notario Público.

Si el trámite es presentado por una persona que no es el apoderado de la entidad religiosa interesada, se deberá aportar la solicitud con la firma del apoderado, autenticada por Notario Público, y copia certificada por Notario Público del documento de identidad.

Artículo 16º- Requisitos para la solicitud de certificación de inscripción ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La documentación que se solicita presentar para dicho trámite es la siguiente:

1. Nota membretada de solicitud de emisión de certificación para fines migratorios, la cual deberá ser firmada por el representante legal o apoderado de la entidad religiosa en Costa Rica, cuyo nombramiento deberá estar inscrito en el Registro Nacional de la República de Costa Rica y vigente al momento de presentar la solicitud.
2. Certificación de la personería jurídica de la entidad religiosa. En el caso de sucursales de entidades religiosas extranjeras, en lugar de la personería jurídica deberá presentarse la certificación del poder inscrito en el Registro Nacional, acompañada de una certificación notarial o registral que indique los fines establecidos en los estatutos vigentes de la entidad

Si el trámite es presentado por una persona que no es el representante legal o apoderado de la entidad religiosa interesada, se deberá aportar la solicitud con la firma del representante legal o apoderado, autenticada por Notario Público, y copia certificada por Notario Público del documento de identidad.

Artículo 17º- Requisitos para la solicitud de exenciones y franquicias

La documentación que se solicita presentar para dicho trámite es la siguiente:

1. Nota membretada de solicitud de aplicación de la exención o franquicia correspondiente, con indicación expresa de la norma que autoriza la aplicación de la exención o franquicia. Esta nota deberá ser firmada por el representante legal o apoderado de la entidad religiosa, cuyo nombramiento deberá estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de la República de Costa Rica, y vigente al momento de presentar la solicitud.
2. Certificación de la personería jurídica de la entidad religiosa interesada en el trámite.

Si el trámite es presentado por una persona que no es el representante legal o apoderado de la entidad religiosa interesada, se deberá aportar la nota de solicitud con la firma del representante legal o apoderado, autenticada por Notario Público, y copia certificada por Notario Público del documento de identidad.

Artículo 18º- Requisitos para el trámite de reconocimiento de nombramiento de Obispo de la iglesia católica

La documentación que se solicita presentar para dicho trámite es la siguiente:

1. Nota membretada de solicitud de reconocimiento del nombramiento canónico del Obispo, la cual deberá incluir el nombre completo del Obispo nombrado, número de identificación, y la diócesis en la cual fue nombrado.
2. Copia certificada de los documentos vaticanos oficiales que demuestren el nombramiento del Obispo.
3. El trámite deberá ser realizado por la Conferencia Episcopal de Costa Rica a través de la persona debidamente autorizada para realizarlo.

Artículo 19º- Requisitos para el registro de días festivos por celebración religiosa

La documentación que se solicita presentar para dicho trámite es la siguiente:

1. Solicitud de registro de días festivos por celebración religiosa, en el formato establecido por la Dirección de Protocolo, la cual estará disponible en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La solicitud deberá completarse según las instrucciones consignadas en dicho sitio web. Deberá ser firmada por el representante legal de la entidad religiosa, cuyo poder deberá estar inscrito en el Registro Nacional de la República de Costa Rica, y vigente al momento de presentar la solicitud. En caso de presentar la documentación en forma personal por medios físicos, se deberá mostrar el documento de identidad vigente, del representante legal de la entidad religiosa, para confrontar la firma consignada en la solicitud. Si la solicitud se presenta en forma electrónica, deberá contener una firma digital válida, reconocida por la autoridad certificadora autorizada.
2. Certificación de la personería jurídica de la entidad religiosa que solicita el registro.

Si el trámite es presentado por una persona que no es el representante legal de la entidad religiosa interesada, se deberá aportar la solicitud con la firma del representante legal, autenticada por Notario Público, y copia certificada por Notario Público del documento de identidad.

Artículo 20º- Requisitos para la solicitud de constancia de registro de días festivos por celebración religiosa. Remitir correo electrónico al casillero dculto@rree.go.cr solicitando la emisión de una constancia de registro de días festivos por celebración religiosa; en dicho correo se deberán indicar los siguientes datos:

- Nombre completo y número de documento de identificación del solicitante.
- Indicación expresa del credo o fe que profesa.
- Motivo por el cual solicita la constancia (laboral, académico, información general)

Artículo 21º- Requisitos para la actualización de datos de entidades religiosas inscritas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La documentación que se solicita presentar para dicho trámite es la siguiente:

1. Presentar la solicitud de actualización de datos establecida por la Dirección de Protocolo, la cual estará disponible en la página Web del Ministerio. La solicitud deberá completarse según las instrucciones consignadas en dicho sitio web. Deberá ser firmada por el representante legal de la entidad religiosa, cuyo poder deberá estar inscrito en el Registro Nacional de la República de Costa Rica, y vigente al momento de presentar la solicitud.
2. En caso de presentar la documentación en forma personal por medios físicos, se deberá mostrar el documento de identidad vigente del representante legal de la entidad religiosa, para confrontar la firma consignada en la solicitud. Si la solicitud se presenta en forma electrónica, deberá contener una firma digital válida, reconocida por la autoridad certificadora autorizada.
3. Certificación de la personería jurídica de la entidad inscrita en el Registro de Entidades Religiosas.

4. Certificación que demuestre todos los fines establecidos en los estatutos vigentes de la entidad, emitida por el Registro Nacional o por Notario Público.

Artículo 22º- Vigencia. Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a las diez horas del diez de enero de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Dr. Arnoldo André, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—O. C. N° 4600086427.—Solicitud N° 001-2024-AJ.—(D44372 - IN2024846644).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-393-2023-MINAE

PODER EJECUTIVO. San José a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés. Se conoce solicitud para otorgamiento de concesión minera de extracción de materiales. en cauce de dominio público del Río Arenal. localizado entre los distritos de La Fortuna (07) y Monterrey (12). ambos del cantón de San Carlos (10). Provincia Alajuela (02): específicamente con operación propuesta desde la margen derecha. en el poblado de San Jorge. a nombre de la sociedad Comercializadora de Frutas Cofrut Sociedad Anónima. con cédula jurídica número 3- 101-576474. representada en este acto por el señor Gustavo Zamora Matamoros. portador de la cédula de identidad número 1-0708-0454. Expediente Minero N° 2017-CDP-PRI-048.

RESULTANDO

PRIMERO: Que en fecha 19 de diciembre del 2022, fue entregada documentación correspondiente a la formalización del expediente de cita, suscrito por el señor Alfredo García Zamora. geólogo. en su condición de Apoderado Especial. de la sociedad Comercializadora de Frutas Cofrut Sociedad Anónima. con cédula jurídica número 3- 101-576474. representada en este acto por el señor Gustavo Zamora Matamoros. portador de la cédula de identidad número 1-0708-0454. en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad de cita. para la obtención eventual de concesión en cauce de dominio público. a ubicarse en el Río Arenal. entre los distritos de La Fortuna (07) y Monterrey (12). ambos del cantón de San Carlos (10). Provincia Alajuela (02): específicamente con operación propuesta desde la margen derecha. en el poblado de San Jorge.

UBICACION CARTOGRÁFICA:

Entre las coordenadas CRTM05:

Coordenadas límite aguas abajo:

V10: 437170.1E. 1160399.4N y V11: 437175.6E. 1160447.9N

Coordenadas límite aguas arriba:

V1: 436433.8E. 1160824.6N y V27: 436439.5E. 1160888N

Longitud promedio: 978.68m (Una unidad)

SEGUNDO: Que mediante memorando N° DGM-TOP-O-328-2022 del 21 de diciembre del 2022. el Topógrafo de esta Dirección. revisó y ubicó el plano topográfico aportado a saber:

El plano es correcto y se aprueba.

Longitud de la concesión: 978.68m. (Una unidad)

Coordenadas de límites:

Aguas arriba.

V1: 436433.8E. 1160824.6N y V27: 436439.5E. 1160888N

Aguas abajo.

V10: 437170.1E, 1160399.4N y V11: 437175.6E, 1160447.9N

Se utilizara para confección de edictos he inspección de mojones.

TERCERO: Que mediante resolución N° 1796-2022- SETENA, de las diez horas con quince minutos, del 02 de noviembre del 2022, se otorgó la Viabilidad Ambiental, al proyecto que nos ocupa. Según resolución de cita, la vigencia de esta viabilidad sería por un período de CINCO AÑOS para el inicio de las obras. Sin embargo, se condicionó dicho plazo al otorgamiento de la concesión minera por parte del Poder Ejecutivo.

CUARTO: Que mediante memorando N° DGM-TOP-O-383-2023, del día 20 de noviembre del 2023, el Departamento de Control Minero-Topografía de la Dirección de Geología y Minas, respondió al memorando DGM-RNM 1200-2023, del 13 de noviembre del 2023, en los siguientes términos:

"...En respuesta a DGM-RNM-1200-2023, se verifica la información espacial en el SNIT y se indica que en el área del expediente 2017-CDP-PRI-048, no existes zonas bajo ninguna categoría de manejo o protección, ni tampoco existen en el sitio concesiones de la Dirección de Agua..."

QUINTO: Que el geólogo Maikol Rojas Araya, en su condición de Coordinador Minero de la Región Huetar Norte, de la Dirección de Geología y Minas, procedió a la revisión del Programa de Explotación, presentado por la sociedad interesada y en memorando DGM-CMRHN-46-2023, de fecha 23 de marzo del 2023, aprobó dicho programa de explotación emitiendo a la vez, las recomendaciones finales para el proyecto de cita.

SEXTO: Que consta el oficio N° DA-1671-2023 del día 17 de julio del 2023, de la Dirección de Agua de este Ministerio, que respondió al oficio de esta Dirección N° DGM-RNM-570-2023 del día 22 de mayo del 2023, emitiendo las recomendaciones acorde a sus competencias, a saber:..

"...Por lo tanto, se considera que la concesión de la explotación de materiales del río Arenal debe contener las siguientes condiciones:

- 1. Queda totalmente prohibido extraer material del piso firme y de los márgenes del cauce, lo que podría provocar una modificación de la sección transversal del cauce.*
- 2. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río, para evitar que se presenten represamientos.*
- 3. Queda totalmente prohibido la desviación del cauce.*

Es importante indicar que la solicitud de concesión de extracción de materiales cuenta con la viabilidad ambiental de la Secretaria Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N° 1796-2022-SETENA del 2 de noviembre del 2022.

Así mismo y una vez consultado el Registro Nacional de Concesiones para aprovechamiento de Agua, no existen concesiones de agua vigentes dentro de la zona de extracción, ni aguas abajo del río en estudio que eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río... ”

SÉTIMO: Que publicados los edictos en el Diario Oficial La Gaceta (según consta a folios 24 y 25 del expediente digital), N° 153 del 23 de agosto de 2023, página 64 y La Gaceta N° 155 del 25 de agosto de 2023, página 87, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud, por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 84 del Código de Minería, lo procedente es emitir la respectiva recomendación de otorgamiento de la concesión de explotación ante el Ministro de Ambiente y Energía.

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 103 del Código de Minería y el artículo 99 del Reglamento al Código de Minería vigente, de previo a emitir el expediente en recomendación, la Dirección de Geología y Minas, deberá verificar que el interesado haya cumplido con el pago de la Garantía Ambiental, según el monto señalado por la SETENA, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Reglamento al Código de Minería vigente, una vez otorgada la concesión será obligación del titular mantener vigente dicha garantía y aportar al expediente administrativo el recibo correspondiente, antes del inicio de las labores extractivas.

NOVENO: Que la sociedad Frutas Cofrut Sociedad Anónima, se encuentra al día con el pago de la Garantía Ambiental.

DÉCIMO: Que la sociedad Frutas Cofrut Sociedad Anónima, se encuentra inscrita como patrono al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social; igualmente se encuentra al día en sus obligaciones ante el Ministerio de Hacienda.

DÉCIMO PRIMERO: Que en acatamiento de la Directriz-011-2020, del 23 de septiembre del 2020, denominada Directriz para la Coordinación de los Viceministerios, Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía y sus órganos desconcentrados, se ha determinado que el expediente minero N° 2017-CDP-PRI-048, reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, y no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

SEGUNDO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 43443 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

*“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.
8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”*

TERCERO: Que en cuanto a las concesiones en cauce de dominio público, es importante señalar que la reforma del artículo 36 del Código de Minería dispone lo siguiente:

“...Artículo 36- El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable de manera sucesiva por períodos hasta de cinco años, hasta completar un máximo de treinta años, plazo que incluye la etapa de cierre de la concesión. Lo anterior, siempre y cuando las condiciones del río lo permitan, según criterio de la Dirección de Geología y Minas (DGM) y que el concesionario haya cumplido con sus obligaciones durante el período de vigencia de la concesión. Para solicitar la prórroga, el concesionario deberá mantener al día la viabilidad ambiental. El procedimiento y los requisitos serán establecidos en el reglamento de esta ley. El plazo se computará a partir de la inscripción del título en el Registro Nacional Minero.

CUARTO: Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería N° 43443, dispone lo siguiente:

“...Artículo 44.-De la recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento. Finalizado el proceso de análisis de manera satisfactoria, recibidos los informes técnicos respectivos y cumplidos todos los requisitos, conforme el artículo 84 del Código de Minería, la DGM por medio del RNM dentro de un plazo de 5 días hábiles, elaborará oficio de recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento, al Ministro de Ambiente y Energía.

La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, en un plazo de 30 días hábiles para un permiso de exploración y, de tres meses, salvo casos excepcionales, para una concesión de explotación o beneficiamiento. Dicha resolución contendrá, según el caso, y en cumplimiento del artículo 89 del Código, la siguiente información:

- a) Individualización completa del beneficiario o beneficiarios.*
- b) Plazo de vigencia.*
- c) Nombre de los minerales que se pretenden explorar, explotar o beneficiar.*
- d) Posición geográfica.*
- e) Plazo dentro del cual se han de iniciar los trabajos.*
- f) Extensión del área a otorgar.*
- g) Directrices técnicas emitidas por SETENA, la DGM, el MAG o la Dirección de Agua del MINAE, en cuanto a aspectos técnicos... ”*

QUINTO: El artículo 28 del Reglamento al Código de Minería, dispone lo siguiente:

“ ...Artículo 28.-Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia. En todo caso la DGM podrá recomendar al Poder Ejecutivo el plazo de vigencia de un permiso de exploración, de una concesión de explotación o de una concesión de beneficiamiento, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales... ”

SEXTO: Que al haberse cumplido con los requisitos que exige el Código de Minería y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de su Reglamento, la Dirección de Geología y Minas mediante memorándum DGM-RNM-1262-2023, de fecha 23 de noviembre del 2023, recomendó otorgar la concesión de extracción de materiales en el cauce de dominio público en el Río Arenal, a favor de la sociedad Comercializadora de Frutas Cofrut Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3- 101-576474, representada por el señor Gustavo Zamora Matamoros, portador de la cédula de identidad número 1-0708-0454, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad de cita, de la sociedad de cita, por un plazo de 10 años.

SÉTIMO: Que la sociedad Comercializadora de Frutas Cofrut Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-576474, para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en el oficio DGM-CMRHN-46-2023, de fecha 23 de marzo del 2023, suscrito por el geólogo Maikol Rojas Araya, en su condición de Coordinador Minero de la Región Huctar Norte, de la Dirección de Geología y Minas, que son las siguientes:

“ ...Recomendaciones de otorgamiento:

Durante el plazo de vigencia de la concesión, el concesionario estará obligado a acatar las siguientes recomendaciones:

1. La Concesión minera se ubica en el cauce del río Arenal, entre los distritos de La Fortuna (07) y Monterrey (12), ambos del cantón de San Carlos (10), Provincia Alajuela (02); específicamente con operación propuesta desde la margen derecha, en el poblado de San Jorge.

2. La concesión contempla, una sección del cauce de dominio público del río Arenal de aproximadamente 978 metros lineales, entre las coordenadas CRTM05 436433E/1160824N y 437170E/1160399N, limite aguas arriba y aguas abajo, respectivamente. En la Hoja cartográfica Fortuna, a escala 1:50 000 del IGNCR.

3. El material a explotar es arena, lastre y bloques.

4. El plazo recomendado para el expediente N°2017-CDP-PRI-048 es por 10 años (léase Diez años). Con una tasa de extracción anual de 45 000m³ (léase cuarenta y cinco mil metros cúbicos). La tasa extractiva podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por esta Dirección.

5. El horario de trabajo autorizado para las labores de extracción, selección, quebrado y distribución de materiales, será de lunes a sábado de 6:00am a 5:00pm. No se permiten labores de extracción, triturado, ni selección de materiales los domingos, ni feriados declarados por ley. En su defecto, se aplicará el horario aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

6. La metodología de trabajo aprobada consistirá en la extracción laminar mecanizada de los bancos aluviales inconsolidados, aprovechando principalmente, los bancos aluviales emergidos. Además, el material podrá ser cribado, triturado y acopiado para su comercialización.

7. Se dispondrá el área concesionada en 3 bloques de extracción, distribuidos de aguas arriba hacia aguas abajo y denominados como BLOQUE A, para referirse a la sección que se extiende desde el lindero superior en la sección 0+000m hasta la sección 0+315m, el BLOQUE B se extiende entre la sección 0+315m y hasta la sección 0+650m y El BLOQUE C, se extendería entre las secciones 0+650m y hasta el lindero inferior, en la sección 0+978m.

8. Se contará inicialmente con 1 acceso al cauce, de carácter privado, ubicado sobre la margen derecha, entre los vértices 2 y 3, en el inmueble plano catastrado A-0051446-1992. Específicamente en las coordenadas CRTM05 436603E/1160835N.

9. Se contará con un patio de maniobras, selección, triturado, acopio y distribución de materiales, ubicado en el inmueble plano catastrado A-0051446-1992, aproximadamente en las coordenadas CRTM05 436524E/ 1160779N.

10. La habilitación del acceso citado en el punto N°8 y los patios de maniobras, citados en el punto N°9, será responsabilidad del concesionario. Por lo cual, en caso de ser necesaria la movilización de tierra o la tala de árboles para su habilitación, se deberá contar con los permisos respectivos.

11. Se debe respetar una zona de retiro de al menos 3 metros en cada margen, contabilizados desde la margen hacia el interior del cauce, donde no se autoriza la extracción de materiales. Además, el ángulo de penetración desde la margen hacia el centro del cauce debe ser igual o inferior a los 45°.

12. Los bloques de sobre tamaño serán dispuestos sobre las márgenes del cauce como medida de protección o en su defecto serán dejados dispersos dentro del cauce. Se deben respetar los vados y accesos al río utilizados para abreviar por las fincas colindantes al área a concesionar, según lo establece el art. 11 de la Ley de Aguas.

13. Se restringen las labores de extracción sobre las barras aluviales laterales y centrales del cauce, con presencia de vegetación arbórea. En dichas áreas se deberá mantener un retiro de al menos 5 metros, contabilizados desde su lindero. Las labores de extracción autorizadas, no deberán promover o facilitar el socavamiento de las barras aluviales con presencia de vegetación arbórea.

14. La maquinaria aprobada para la realización de las labores de extracción y acarreo de materiales desde la fuente hasta el patio de maniobras será la siguiente: 1 Excavadora tipo CATERPILLAR 320D o similar y 4 vagonetas rígidas, tipo tándem, con capacidad de góndola de 12m³.

15. En patios de acopio y procesado de materiales se dispondrá del siguiente equipo: 1 cargador frontal con capacidad de balde de 2m³, tipo CATERPILLAR 928G o similar, 1 quebrador primario de mandíbula de 30"x42", tipo portátil o móvil con orugas, marca XBM, con capacidad de 150 a 300t/h, 1 quebrador secundario, tipo cono de 4 pies, marca XBM 3S, con capacidad de 20 a 300 t/h, 1 Criba vibratoria de tres niveles y los respectivos conveyers o fajas transportadoras.

16. Una vez que se tengan las características definitivas del sistema de selección y triturado, deberá ser comunicado ante esta Dirección para su evaluación, previo inicio de labores. Se deberá aportar como mínimo el número de unidades, características de estas unidades y su rendimiento medio y máximo.

17. En caso de ser necesario, el proyecto minero deberá mantener operativo un sistema de riego u otro sistema definido técnicamente, para el control de partículas en suspensión en aire o polvo, tanto en el sistema de procesado como el plantel en general.

18. En caso de requerir del aprovechamiento de agua, en el sistema de selección, triturado, lavado o riego, se deberá contar con los permisos respectivos.

19. En caso de requerir de un tanque de autoabastecimiento de combustibles, se deberá contar con las respectivas concesiones y permisos.

20. En caso de necesitar la conformación de un sitio de taller o sitio destinado al manejo, carga o descarga de aceites o hidrocarburos, se deberá contar con los diseños ingenieriles y permisos respectivos.

21. En caso de instalación de estructuras o sistemas de tratamiento de aguas negras, grises u otras, que requieran un estudio geotécnico previo, este deberá ser aportado al expediente administrativo respectivo, custodiado por el Registro Nacional Minero.

22. Dentro del cauce se prohíbe la permanencia simultánea de 2 o más excavadoras en labores de extracción y cargado.

23. Dentro del cauce se prohíbe la permanencia simultánea de más de 2 unidades destinadas al acarreo de materiales.

24. Se prohíbe el ingreso de equipo no autorizado al área concesionada. La comercialización, cargado a clientes y despacho de materiales deberá realizarse en el área designada para esta labor.

25. Se autoriza el uso de espolones temporales durante las labores de extracción. No obstante, su extensión no deberá superar los 300m lineales y su ancho no deberá comprometer el flujo del caudal dentro de la sección hidráulica.

26. Todo espolón deberá ser de índole temporal, por lo que su permanencia no deberá superar los 30 días naturales, deberán conformarse en ángulos de 45° o menos respecto a la margen y con inclinación hacia aguas abajo. Además, no deberá sobrepasar por más de 1 metro la tabla de agua ordinaria (superficie del agua).

27. El otorgamiento de la concesión minera o sus prórrogas, no faculta al desarrollador para el ingreso, uso o aprovechamiento de propiedades públicas o privadas colindantes al cauce.

28. El otorgamiento de la concesión minera o sus prórrogas, no faculta al desarrollador para la corta directa o socavamiento de árboles ubicados dentro del área concesionada, así como tampoco implica ninguna modificación del bosque ripario presente.

29. La concesionaria deberá apegarse a lo establecido en el Programa de Explotación, la Resolución de Otorgamiento y sus modificaciones aprobadas por esta Dirección. Así como en la Viabilidad Ambiental aprobada por Setena y el Reglamento de Seguridad e Higiene Laboral aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

30. *No se autoriza la construcción de ningún plantel dentro del área autorizada para la extracción de materiales, ni en la zona de protección del río. No se deben acumular materiales en el cauce del río o sus linderos.*

31. *En caso de alguna variación en los accesos, maquinaria o metodología de trabajo, se deberá comunicar en forma oportuna a la DGM para su respectiva valoración y aprobación.*

32. *Las actividades mineras no deben poner en riesgo la integridad de cualquier obra de protección contra inundaciones, dique de protección, puentes, tomas de agua concesionadas, tuberías de conducción o construcción civil pública o privada, que se ubique en el área de concesión o sus alrededores.*

33. *En forma anual se deberá presentar un Informe de Labores de acuerdo a lo establecido en el Reglamento al Código de Minería. La topografía, las secciones transversales y las secciones longitudinales del cauce deberán ser replanteadas anualmente con el fin de dar seguimiento a las reservas existentes y brindar control al ángulo de estabilidad del cauce.*

34. *En el sitio del proyecto deberá mantenerse una bitácora geológica, exclusiva para dicho expediente y del periodo fiscal vigente, un diario de actividades, registro de extracción, venta y almacenado, plano de avance de labores, registro del personal empleado, copia del reglamento de seguridad e higiene aprobado, patente municipal vigente, autorización de funcionamiento del Ministerio de Salud y copia de la resolución de otorgamiento de la concesión y sus prórrogas.*

35. *Se debe respetar el área de protección del cauce establecida en la Ley Forestal. Así como mantener los sitios de acopio y accesos al cauce aprobados por esta Dirección y contemplados en la Licencia Ambiental Otorgada. No se deben realizar labores extractivas fuera del área concesionada.*

36. *El área otorgada en concesión debe mantenerse debidamente amojonada, los mismos deben estar ubicados, visibles en todo momento y rotulados según el plano vigente.*

Todo concesionario es responsable por el cumplimiento del Cierre Técnico de su respectiva concesión minera. Al menos con un año de antelación, a la fecha de culmino de vigencia de la misma, se debe iniciar con la implementación del Programa de Cierre Técnico...

OCTAVO: Que la sociedad Comercializadora de Frutas Cofrut Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-576474, en su condición de concesionaria del expediente N° 2017-CIDP-PRI-048, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en el CONSIDERANDO SÉTIMO de la presente resolución, así como cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas.

la Dirección de Agua y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Igualmente, en su condición de concesionaria, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento al Código de Minería.

NOVENO: Que al haberse cumplido con los requisitos necesarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente es dictar la resolución de otorgamiento de la Concesión de Extracción de Materiales en los Cauces de Dominio Público, del Río Arenal, a favor de la sociedad Comercializadora de Frutas Cofrut Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3- 101-576474, representada por el señor Gustavo Zamora Matamoros, portador de la cédula de identidad número 1-0708-0454, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de la sociedad de cita, por un plazo de 10 años.

DÉCIMO: Que la sociedad concesionaria, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 67 y 68 del Reglamento al Código de Minería.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Dirección de Geología y Minas, mediante memorándum número DGM-RNM-1262-2023, de fecha 23 de noviembre del 2023, sustentada en el informe técnico DGM-CMRHN-46-2023, de fecha 23 de marzo del 2023, suscrito por el geólogo Maikol Rojas Araya, en su condición de Coordinador Minero de la Región Huetar Norte, de la Dirección de Geología y Minas, que se encuentran incorporados en el expediente administrativo N° 2017-CDP-PRI-048, recomendó la vigencia de la concesión de extracción de materiales en el cauce de dominio público del Río Arenal, por un período de diez (10) años, a favor de la sociedad Comercializadora de Frutas Cofrut Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-576474. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

DÉCIMO SEGUNDO: Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de otorgar la citada concesión, a favor de la sociedad Comercializadora de Frutas Cofrut Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-576474. lo anterior basado en el principio de objetivación de la tutela ambiental, mejor conocido como el de vinculación de la ciencia y la técnica, que en resumen, limita la discrecionalidad de las decisiones de la Administración en materia ambiental, de tal forma que estas deben basarse siempre, en criterios técnicos que así lo justifiquen, tal y como acontece

en el presente caso con la recomendación de la Dirección de Geología y Minas, siendo importante traer como referencia lo señalado por nuestra Sala Constitucional, que respecto a este principio manifestó que:

“...es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior, en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública: se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general –tanto legales como reglamentarias–, de donde se deriva la exigencia de la "vinculación a la ciencia y a la técnica", con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración en esta materia...” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis).

DÉCIMO TERCERO: Que mediante memorándum DGM-RNM-1262-2023, de fecha 23 de noviembre del 2023, la Directora General de la Dirección de Geología y Minas, manifestó lo siguiente:

“...en acatamiento de la directriz Directriz-011-2020 del 23 de septiembre del 2020, denominada Directriz para la Coordinación de los Viceministerios, Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía y sus órganos desconcentrados, se tiene que, revisado el presente documento del expediente minero N° 2017-C'DP-PRI-048, el mismo reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento...”

DÉCIMO CUARTO: Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N°218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 09 de febrero del 2023, reformado por Acuerdo 351- P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance N° 196 a la Gaceta N° 185 del fecha de 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

POR TANTO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

RESUELVEN:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 36 y 89 del Código de Minería, artículos 28 y 44 del Decreto Ejecutivo N° 43443-MINAE, Reglamento al Código de Minería, otorgar a favor de la sociedad Comercializadora de Frutas Cofrut Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número

3-I 01-576474, representada por el señor Gustavo Zamora Matamoras, portador de la cédula de identidad número I-0708-0454, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de la sociedad de cita, concesión de explotación de materiales en Cauce de Dominio Público, del Río Arenal, localizado entre los distritos de La Fortuna (07) y Monterrey (12), ambos del cantón de San Carlos (10), Provincia Alajuela (02); específicamente con operación propuesta desde la margen derecha, en el poblado de San Jorge por un plazo de vigencia de 10 años, con una tasa de extracción anual de 45 000 metros cúbicos (cuarenta y cinco mil metros cúbicos). La tasa extractiva podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por la Dirección de Geología y Minas.

SEGUNDO: Los materiales a extraer son: arena, lastre y bloques. según el oficio DGM-CMRHN-46-2023, de fecha 23 de marzo del 2023, suscrito por el geólogo Maikol Rojas Araya, en su condición de Coordinador Minero de la Región Huetar Norte, de la Dirección de Geología y Minas.

TERCERO: Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el Programa de Explotación previamente aprobado en el oficio DGM-CMRHN-46-2023, de fecha 23 de marzo del 2023, suscrito por el Geólogo Maikol Rojas Araya, en su condición de Coordinador Minero de la Región Huetar Norte, de la Dirección de Geología y Minas, transcrito en el CONSIDERANDO SÉTIMO de la presente resolución y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, la Dirección de Agua y la Dirección de Geología y Minas.

CUARTO: Que la sociedad concesionaria, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas, la Dirección de Agua y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

QUINTO: El Geólogo o Geóloga Regente del proyecto, deberá llevar una bitácora la cual debe estar en el sitio donde se llevan las labores de extracción, para que se realicen las anotaciones de dirección, así como las anotaciones de las visitas de control que realizará el Geólogo Maikol Rojas Araya, en su condición de Coordinador Minero de la Región Huetar Norte, de la Dirección de Geología y Minas.

SEXTO: La sociedad concesionaria, deberá de proceder con la respectiva publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, así como requerir la respectiva inscripción de la concesión ante el Registro Nacional Minero, de la Dirección de Geología y Minas, lo anterior de conformidad con los artículos 90 y 91 del Código de Minería, y dentro los plazos establecidos en dichos numerales.

Asimismo y en atención al artículo 85 del mismo cuerpo normativo el concesionario dentro del mes siguiente a la inscripción de la presente resolución de otorgamiento en el Registro Nacional Minero, deberá pagar los cánones de superficie respectivos mencionados en el artículo 55 del Código de Minería Ley N° 6797 y presentar los recibos correspondientes en la Dirección de Geología y Minas, de lo contrario la falta de pago oportuno de estos cánones podrá llevar a la cancelación de la concesión.

SÉTIMO: Se instruye al Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas, para que proceda de conformidad con el artículo 37 del Código de Minería Ley N° 6797, de tal forma que comunique dentro del plazo de 30 días, la información pertinente sobre la presente concesión a los gobiernos locales respectivos.

OCTAVO: Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

NOVENO: NOTIFÍQUESE. Para notificar la presente resolución, al señor Gustavo Zamora Matamoros, al correo electrónico agarcoster@gmail.com.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—
(IN2024844370).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 (Cifras en colones)

	31/12/2023	31/12/2022
ACTIVOS	8.361.843.266.358,06	6.770.254.929.801,28
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	3.547.558.602.458,38	3.054.735.725.492,46
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	307.938.098.986,91	348.838.505.805,30
Cuentas Corrientes y Depósitos a la Vista en Entidades Financieras Nacionales	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(73.186.392,54)	(55.464.002,07)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	168.720.200.787,27	203.768.723.167,84
Margen Contrato de Futuros	1.049.143.196,74	1.384.210.121,39
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	2.577.255.310.000,00	2.189.908.174.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	492.669.035.880,00	310.891.576.400,00
Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes	3.297.307.874.070,40	1.984.710.936.437,34
Inversiones en el Exterior en M/E	3.297.318.905.960,97	1.984.718.913.142,84
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos Financieros	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(11.031.890,57)	(7.976.705,50)
Préstamos y Cuentas por Cobrar	665.779.883.893,87	805.266.275.089,28
Préstamos y Cuentas por Cobrar a Bancos e Instituciones Financieras	665.138.877.480,13	804.618.901.466,97
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
Otras Cuentas por Cobrar	1.269.768.102,83	1.256.358.225,05
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos y Cuentas por Cobrar	(760.157.607,28)	(740.380.520,93)
Aportes a Organismos Internacionales	689.536.500.641,88	783.380.271.611,00
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	261.893.789.587,08	296.467.186.892,64
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	427.642.711.054,80	486.913.084.718,36
Propiedad, mobiliario y equipo	63.486.832.387,53	65.659.883.865,69
Bienes Muebles	6.334.596.539,45	7.154.918.043,03
Bienes Inmuebles	54.354.502.933,43	55.707.236.908,01
Colecciones BCCR	2.797.732.914,65	2.797.728.914,65
Otros Activos	37.816.493.735,53	34.851.323.038,74
Inversión en asociadas - Fideicomisos	0,00	1.273.351,00
Activo por impuesto sobre la renta diferido	1.131.943.538,80	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	0,00	0,00
Activos diversos	9.331.756,97	9.262.364,23
Adelantos en moneda nacional y extranjera	141.956,25	3.000,00

	31/12/2023	31/12/2022
Depósitos en garantía y cumplimiento	36.675.076.483,51	34.840.784.323,51
Activos Intangibles Software y Licencias	9.006.956.335,14	8.778.944.352,14
Bienes intangibles software y licencias	9.006.956.335,14	8.778.944.352,14
Intereses y comisiones por cobrar	49.920.502.778,77	30.298.312.356,30
Intereses depósitos corrientes en el exterior	35.409.173.106,94	19.524.916.491,68
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	14.511.808.795,90	10.773.716.272,28
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(479.124,07)	(320.407,66)
Instrumentos Financieros Derivados	1.429.620.056,56	2.573.257.558,33
Instrumentos Financieros Derivados	1.429.620.056,56	2.573.257.558,33
PASIVOS	11.117.710.325.102,80	9.239.008.715.223,24
Billetes y Monedas en Circulación	1.539.302.593.323,00	1.495.116.769.323,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.441.086.251.000,00	1.400.411.480.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	98.216.342.323,00	94.705.289.323,00
Depósitos Monetarios	4.906.846.345.726,60	4.649.946.722.568,03
Depósitos Monetarios M/N	2.436.250.051.681,63	2.257.135.000.629,52
Depósitos Monetarios M/E	2.470.596.294.044,97	2.392.811.721.938,51
Préstamos por Pagar	504.283.964.304,76	658.604.409.953,24
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	504.283.964.304,76	658.604.409.953,24
Pasivos con Organismos Internacionales	569.373.322.430,48	639.713.497.668,80
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	576.936.515.199,60	672.532.940.180,19
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	(9.009.310.181,19)	(34.627.676.683,91)
Depósitos BID	1.431.472.947,92	1.794.789.710,27
Obligaciones y Aporte BIRF	6.809.357,06	5.609.355,16
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
Emisiones de Deuda	3.475.507.717.947,26	1.681.636.475.278,35
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	3.340.960.700.319,89	1.530.267.246.801,56
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	134.547.017.627,37	151.369.228.476,79
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	47.762.930.708,05	63.554.268.823,96
Otras obligaciones con no residentes en M/E	534.534.063,26	464.935.646,56
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	664.967.611,92	740.836.740,67
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	261.666.431,88	249.906.866,66

	31/12/2023	31/12/2022
Provisiones Varias	521.615.145,29	991.281.546,93
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	15.164.373.772,93	26.728.406.040,02
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	3.929.889,00	0,00
Pasivo financiero por arrendamiento	26.005.575.197,84	30.487.858.775,12
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	4.606.268.595,93	3.891.043.208,00
Intereses y Comisiones por Pagar	51.925.305.372,97	33.223.107.559,45
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	6.349.365.817,19	6.280.785.846,04
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	1.167.244.567,98	1.226.490.497,83
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	44.408.694.987,80	25.715.831.215,58
Instrumentos Financieros Derivados	22.708.145.289,68	17.213.464.048,41
Instrumentos Financieros Derivados	22.708.145.289,68	17.213.464.048,41
PATRIMONIO	(2.755.867.058.744,74)	(2.468.753.785.421,96)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
Resultado Acumulado	(3.110.193.775.436,76)	(2.823.472.575.209,77)
Estabilización Monetaria Operación	(3.331.055.088.219,71)	(3.393.766.768.903,58)
Revaluaciones Monetarias	(17.929.172.622,64)	(17.085.842.583,23)
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	238.790.485.405,59	587.380.036.277,04
Remedición por ganancias y pérdidas actuariales	1.008.962.802,16	1.401.035.897,95
RESULTADO DEL PERIODO	0,00	0,00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	8.361.843.266.358,06	6.770.254.929.801,28
CUENTAS DE ORDEN	67.742.344.449.799,50	64.644.179.726.737,80

Céd. 4-000-004017

Banco Central de Costa Rica
Abreviación: Banca Central de Costa Rica

Registro Profesional: 33630
Contador: GUEVARA GUZMAN MAURICIO

Estado de Situación Financiera

2024-01-01 10:02:08 -0600



TIMBRE 300.0 COLONES

VERIFICACIÓN: adjkvokx
<https://timbres.comlador.co.cr>

Aprobado por: Hazel Valverde Richmond
Gerente

Autorizado por: Mauricio Guevara Guzmán
Director Departamento Finanzas y Contabilidad
CPI 33630

Refrendado por: Maribel Lizano Barahona
Auditora Interna a.i.

Información complementaria a los Estados Financieros del Banco Central de Costa Rica

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N^o 7558, los gastos por estabilización monetaria para el segundo semestre de 2023 alcanzaron la suma de ₡240.365.791.038,97 y los ingresos la suma de ₡282.497.481.979,36 respectivamente, los importes indicados fueron aprobados por la Auditoría Interna de acuerdo con el oficio **AI-0016-2024** del 22 de enero del 2024 emitido por esa dependencia. El detalle se puede consultar en la dirección: <https://www.bccr.fi.cr/transparencia-institucional/rendici%C3%B3n-de-cuentas/estados-financieros>

Mauricio Guevara Guzmán, director Departamento de Finanzas y Contabilidad.—1 vez.—
O. C. N^o 4200004668.—Solicitud N^o 493279.—(IN2024846287).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

MH-DGA-APC-GER-RES-0040-2024

PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra el señor Jacobo Reyes Galban nacionalidad Venezolana, pasaporte 124362668, por encontrarse en firme la Resolución MH-DGA-APC-G-RES-02422023.

RESULTANDO

- I. Mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 6478 de fecha 25 de 25 de noviembre del 2016, del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso preventivo realizado contra el señor Jacobo Reyes Galban nacionalidad Venezolana, pasaporte 124362668, de:

Cantidad	Ubicación	Movimient o inventario	Descripción
01 unidad	Almacén Fiscal Sociedad Portuaria código A- 220	3351- 2016	Una pantalla T.V, marca Samsung LED, modelo número UN32JH4005H, serie número O3YK3CNGA01146de 32 pulgadas hecha en México con sus accesorios

por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, puesto policial de kilómetro 53, quebrada Guayabal, distrito Paso Canoas, cantón Corredores, provincia Puntarenas. (Ver folio 0009-0010).

- II. Que mediante resolución MH-DGA-APC-GER-RES-0242-2023 de las diez horas con seis minutos del día 13 de abril del 2023, se dicta acto final de proceso administrativo sancionatorio iniciado con la resolución RES-APC-G-1234-2022, incoado contra el señor Jacobo Reyes Galban, conocido mediante el expediente administrativo número APC-DN-0250-2019. (ver folios 0075-0080)
- III. Dicho acto final se notificó mediante publicación en la Gaceta al interesado el día 17 de marzo del 2023. (ver folios 0081-0082).
- IV. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley Nº 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de

cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

Que, con resolución, MH-DGA-RES-0108-2024, la Dirección General de Aduanas. San José a las doce horas cuarenta y tres minutos del veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro. Se conoce recargo de funciones del funcionario Alvaro Edwin Rojas Mena cédula de identidad 3-0375-0870 Que el señor José Joaquín Montero Zúñiga, cédula de identidad número 1-0758-0845, quien ocupa en propiedad el puesto número 011699, cuya clasificación corresponde a Gerente de Ingresos, especialidad: Gestión Aduanera, subespecialidad: Generalista, y se desempeña como Gerente de Ingresos de la Aduana de Paso Canoas, estará de salida los siguientes períodos; del 22/01/2024 al 31/01/2024, del 15/02/2024 al 18/02/2024, del 29/02/2024 al 03/03/2024, del 14/03/2024 al 17/03/2024, del 25/03/2024 al 31/03/2024, del 11/04/2024 al 15/04/2024 y del 25/04/2024 al 28/04/2024.

Se solicita se recarguen las funciones al señor Alvaro Edwin Rojas Mena, cédula de identidad 3-0375-0870, a fin de que se desempeñe como Gerente de Ingresos a.i. de la Aduana de Paso Canoas, durante los siguientes períodos; del 22/01/2024 al 31/01/2024, del 15/02/2024 al 18/02/2024, del 29/02/2024 al 03/03/2024, del 14/03/2024 al 17/03/2024, del 25/03/2024 al 31/03/2024, del 11/04/2024 al 15/04/2024 y del 25/04/2024 al 28/04/2024.

II. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene al señor Jacobo Reyes Galban, que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de a **\$120,00 (ciento veinte dólares con cero céntimos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso, 6478 de fecha 25 de noviembre del 2016, del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡559,72 colones por dólar, corresponde a la suma **₡67.166,04 (sesenta y siete mil ciento sesenta y seis colones con cuatro céntimos)**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los

errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta. Artículo 242 bis “Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.

II. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

“(…)

“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”. (el subrayado no es del original).

Artículo 61, párrafo 4°

“(…)

“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”

Dado que el plazo de impugnación de 10 días hábiles finalizó el día 20 de julio del 2023, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día 26 de julio del 2023 hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014

“Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es **\$120,00 (ciento veinte dólares con cero céntimos)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 6478 de fecha 25 de noviembre del 2016, del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡559,72 colones por dólar, corresponde a la suma de **₡67.166,04 (sesenta y siete mil ciento sesenta y seis colones con cuatro céntimos)**.

La fecha para calcular los intereses inicia a partir del 26 de julio del 2023, y seguirá corriendo en días naturales (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica en la siguiente tabla:

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés	Resolución	Monto Total Multa+Interes
26/07/2023	29/01/2024	11.13%.	0,030	188	₡3.850,44	MH-DGH-RES-0028-2023/MHD GA-RES-1041-2023	₡71.166,48

Multa: **₡67.166,04 (sesenta y siete mil ciento sesenta y seis colones con cuatro céntimos)**.

Total de Intereses: ₡3.850,44 (tres mil ochocientos cincuenta colones con cuarenta y cuatro céntimos).

Total Multa e Intereses: ₡71.166,48 (setenta y un mil ciento sesenta y seis colones con cuarenta y ocho céntimos).

Interés Diario: ₡20.48 (veinte colones con cuarenta y ocho céntimos)

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Debemos señalar que, en dicho trámite, el monto diario de interés en colones de la última tasa de interés es de ₡20.48 (veinte colones con cuarenta y ocho céntimos) de acuerdo con las resoluciones MH-DGH-RES-0028-2023/MHDGA-RES-1041-2023.

No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Las tasas fueron consultadas en la página web del Ministerio de Hacienda, mientras que los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO:** Prevenir al señor Jacobo Reyes Galban nacionalidad Venezolana, pasaporte 124362668, que por estar notificado acto final del procedimiento sancionatorio desde el día 06 de julio del 2023, y por transcurrir los diez días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del 20 de julio del 2023 dicho acto final quedó en firme, y deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de **\$120,00 (ciento veinte dólares con cero céntimos)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡559,72 colones por dólar, correspondería a la suma de **₡67.166,04 (sesenta y siete mil ciento sesenta y seis colones con cuatro céntimos)** y que a partir del día 26 de julio del 2023, corren intereses según la tasa de interés establecida en las resoluciones MH-DGH-RES-0028-2023/MHDGA-RES-1041-2023 y detallado en la siguiente tabla:

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés	Resolución	Monto Total Multa+Interes
26/07/2023	29/01/2024	11.13%.	0,030	188	₡3.850,44	MH-DGH-RES-0028-	₡71.166,48

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés	Resolución	Monto Total Multa+Interes
						2023/MHD GA-RES- 1041-2023	

Multa: **¢67.166,04** (sesenta y siete mil ciento sesenta y seis colones con cuatro céntimos).

Total de Intereses: ¢3.850,44 (tres mil ochocientos cincuenta colones con cuarenta y cuatro céntimos).

Total Multa e Intereses: ¢71.166,48 (setenta y un mil ciento sesenta y seis colones con cuarenta y ocho céntimos).

Interés Diario: ¢20.48 (veinte colones con cuarenta y ocho céntimos)

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 26/07/2023 hasta la fecha efectiva de pago en un monto de ¢20.48 (veinte colones con cuarenta y ocho céntimos) colones diarios, conforme la última tasa de interés detallada supra. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2 con código IBAN CR63015201001024247624 o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3 con código IBAN CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional-Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o

detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **NOTIFÍQUESE:** Al interesado mediante publicación en la Gaceta.

Alvaro Edwin Rojas Mena, Gerente a.i Aduana de Paso Canoas.—1 vez.—(IN2024844301).

MH-DGA-APC-G-RES-0045-2024

Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. A las diez horas con cuarenta minutos del día seis de febrero del dos mil veinticuatro. La Administración procede a dicta acto final del procedimiento administrativo ordinario contra el señor Cristian Enrique Sandoval Vargas de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 2-0561-0805, a efectos de determinar la procedencia de efectuar un cobro de impuestos dejados de percibir por el Estado por la suma de ¢110.583,76 (ciento diez mil quinientos ochenta y tres colones con setenta y seis céntimos), por el ingreso ilegal de mercancía ya que la misma no fue sometida a los controles aduaneros, mercancía retenida preventiva mediante el acta de decomiso N° 0086-2017-UMPF-KM35 de fecha 21 de enero del 2017, de la Policía de Fronteras.

Resultando

I. Que mediante acta de decomiso N° 0086-2017-UMPF-KM35 de fecha 21 de enero del 2017, de la Policía de Fronteras, decomisaron preventivamente al señor Cristian Enrique Sandoval Vargas de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 2-0561-0805, la mercancía:

Cantidad unidades	Ubicación	Movimiento inventario	Descripción
24	Almacén Fiscal ALFIPAC código A159	909-2017	Tenis deportivas marca Nike de diferentes tallas
04	Almacén Fiscal	909-2017	Tenis marca DC de diferentes tallas y colores

	ALFIPAC código A159		
03	Almacén Fiscal ALFIPAC código A159	909-2017	Tenis marca Lecoqs sportif de diferentes tallas y colores
02	Almacén Fiscal ALFIPAC código A159	909-2017	Tenis marca Adidas color negro y rojo
03	Almacén Fiscal ALFIPAC código A159	909-2017	Tacos para adidas color y tallas variadas
02	Almacén Fiscal ALFIPAC código A159	909-2017	Tenis marca umbro de diferentes colores
01	Almacén Fiscal ALFIPAC código A159	909-2017	Tenis marca augar color negro con rosado talla 40

01	Almacén Fiscal ALFIPAC código A159	909-2017	Tenis marca armour color blanco con negro y rojo talla 42
01	Almacén Fiscal ALFIPAC código A159	909-2017	Tenis marca Diadora color azul con verde y negro talla 36.5
01	Almacén Fiscal ALFIPAC código A159	909-2017	Tenis marca Asics, talla 40 varios colores.

Dicha mercancía fue decomisada, en la vía pública, en el puesto de control vehicular de kilómetro 35, Distrito Guaycara, cantón Golfito, Provincia Puntarenas, ya que no contaba con documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en Costa Rica mediante factura autorizada. (Folios 05-06)

II. De conformidad con la valoración de la mercancía, realizada mediante el oficio APC-DN-0002-2020 de fecha 07 de enero del 2020, se determinó la fecha del hecho generador el día del decomiso 21 de enero del 2017, de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente a la fecha del hecho generador, la mercancía en cuestión se clasifica:

<i>Línea</i>	<i>Descripción</i>	<i>Clasificación Arancelaria</i>	<i>Derechos Arancelarios de Importación</i>	<i>Selectivo de Consumo</i>	<i>Ley 6946</i>	<i>General Sobre las Ventas</i>
1	24 Tenis deportivas marca Nike de diferentes tallas	6404.11.00.00.9 0	14%	0%	1%	13%
2	04 Tenis marca DC de diferentes tallas y colores	6404.11.00.00.9 0	14%	0%	1%	13%
3	03 Tenis marca Lecoqs sportif de diferentes tallas y colores	6404.11.00.00.9 0	14%	0%	1%	13%
4	02 Tenis marca Adidas color negro y rojo	6404.11.00.00.9 0	14%	0%	1%	13%
5	03 Tacos para adidas color y tallas variadas	6404.11.00.00.9 0	14%	0%	1%	13%
6	02 Tenis marca umbro de diferentes colores	6404.11.00.00.9 0	14%	0%	1%	13%

7	01 Tenis marca augar color negro con rosado talla 40	6404.11.00.00.9 0	14%	0%	1%	13%
8	01 Tenis marca armour color blanco con negro y rojo talla 42	6404.11.00.00.9 0	14%	0%	1%	13%
9	01 Tenis marca Diadora color azul con verde y negro talla 36.5	6404.11.00.00.9 0	14%	0%	1%	13%
10	01 Tenis marca Asics, talla 40 varios colores.	6404.11.00.00.9 0	14%	0%	1%	13%

Valor de Importación en colones ₡369.226,99 (treientos sesenta y nueve mil doscientos veintiséis colones con noventa y nueve céntimos), equivalente en dólares \$658,64 (seiscientos cincuenta y ocho dólares con sesenta y cuatro centavos), tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América usando la referencia del Banco Central de Costa Rica en colones costarricenses al día del hecho generador 21 de enero del 2017, ₡560,59 (quinientos sesenta colones con cincuenta y nueve céntimos) y obligación tributaria aduanera por la suma de ₡110.583,76 (ciento diez mil quinientos ochenta y tres colones con setenta y seis céntimos), monto desglosado en los rubros impositivos que se detallan a continuación: (folios 0058-0067)

<i>Línea</i>	<i>Derechos Arancelarios de Importación</i>	<i>Selectivo de Consumo</i>	<i>Ley 6946</i>	<i>Impuesto General Sobre las Ventas</i>	<i>TOTAL</i>
1	¢19.342,15	¢0.00	¢1.381,58	¢20.654,66	¢41.378,39
2	¢4.190,80	¢0.00	¢299,34	¢4.475,18	¢8.965,32
3	¢2.840,88	¢0.00	¢202,92	¢3.033,65	¢6.077,45
4	¢3.562,18	¢0.00	¢254,44	¢3.803,90	¢7.620,52
5	¢10.154,63	¢0.00	¢725,33	¢10.843,69	¢21.723,66
6	¢2.095,40	¢0.00	¢149,67	¢2.237,59	¢4.482,66
7	¢1.007,40	¢0.00	¢71,96	¢1.075,76	¢2.155,12
8	¢2.417,77	¢0.00	¢172,70	¢2.581,83	¢5.172,30
9	¢1.007,40	¢0.00	¢71,96	¢1.075,76	¢2.155,12
10	¢5.073,29	¢0.00	¢362,38	¢5.417,54	¢10.853,21
TOTAL	¢51.691,91	¢0.00	¢3.692,28	¢55.199,57	¢110.583,76

III. Mediante resolución N° RES-APC-G-0988-2021 de las quince horas con cincuenta y tres minutos del 08 de julio del 2021, debidamente notificada el día 11/08/2023, esta Gerencia da por iniciado el procedimiento administrativo ordinario contra el señor Cristian Enrique Sandoval Vargas, tendiente a determinar la procedencia del cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, por la suma total de ¢110.583,76 (ciento diez mil quinientos ochenta y tres colones con setenta y seis céntimos), obligación que nació al ingresar mercancía al territorio costarricense

omitiendo presentar la misma a control aduanero. (Ver folios 0079-0082, 0085-0086)

IV. Que se han respetado los procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre la competencia del Gerente. De conformidad con los artículos 6, 7, y 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA), 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA) y 33, 34, 35 y 35 bis del Reglamento de la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II. Objeto de la litis. El fin del presente procedimiento es el de determinar la obligación tributaria aduanera, para la mercancía descrita en el acta decomiso 0086-UMPF-KM35 en razón de que el señor Cristian Enrique Sandoval Vargas de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 2-0561-0805, transportaba la misma en territorio nacional sin la correspondiente nacionalización. Así mismo, se pretende que sean cancelados tales impuestos y se cumplan los procedimientos correspondientes para que dicha mercancía pueda estar de forma legal en el país, previo cumplimiento de todos los requisitos.

III. Sobre el fondo: En el presente caso es necesario considerar los antecedentes que dieron origen a la presente litis, debiendo reiterar algunos hechos probados:

a. Que mediante acta de decomiso N° 0086-2017-UMPF-KM35 de fecha 21 de enero del 2017, de la Policía de Fronteras, decomisaron preventivamente al señor Cristian Enrique Sandoval Vargas de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 2-0561-0805, la mercancía de marras ya que no contaba con documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en Costa Rica mediante factura autorizada. (Folios 0005-0006)

b. Que la mercancía se encuentra custodiada en el Almacén Fiscal ALFIPAC, S.A, código A-159, con el movimiento de inventario 0909-2018.

c. Mediante oficio N° APC-DN-0002-2020, de fecha 07 de enero del 2020, la Aduana de Paso Canoas, determino: La clasificación arancelaria, el valor aduanero y la obligación tributaria aduanera de la mercancía descrita en el acta decomiso 0086-2017-UMPF-KM35. (Folios 0058-0067)

d. Mediante resolución N° RES-APC-G-0988-2021 de las quince horas tres minutos del ocho de julio del dos mil veintiuno, debidamente notificada el 11/08/2023, esta Gerencia da por iniciado el procedimiento administrativo ordinario contra el señor Cristian Enrique Sandoval Vargas de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 2-0561-0805, tendiente a determinar la procedencia del cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, por la suma total de ₡110.583,76 (ciento diez mil quinientos ochenta y tres

colones con setenta y seis céntimos), obligación que nació al momento del decomiso de la mercancía de marras, ya que no contaba con documentos que amparara su ingreso legal. (Folios 0005-0006)

e. Que en la resolución supra citada se le otorgó un plazo de quince días hábiles, para que presentara sus alegatos de defensa y ofreciera toda prueba que estimare pertinente, de lo cual hasta el momento no consta en expediente.

IV. Sobre el caso concreto. De conformidad con los hechos probados en el expediente, esta Aduana inicia un procedimiento ordinario contra el señor Cristian Enrique Sandoval Vargas de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 2-0561-0805 por haber ingresado y transportado por territorio nacional una serie de mercancía sin someterla a control, en tanto se demuestra en expediente que no contaba con documentos que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en Costa Rica mediante factura autorizada, incumpliendo con su deber de presentar las mercancías ante la Aduana para la nacionalización y pago de tributos y no es sino gracias a la acción tomada por la Policía de Fronteras, que se decomisan las mercancías y se ponen a la orden de la Aduana, por los que estamos ante una omisión que viola el control aduanero y con ello se quebrantó el régimen jurídico aduanero, ya que tenía la obligación de presentar las mercancías ante la Aduanas.

Es por ello que, se violan las disposiciones contenidas en los artículos 60 del CAUCA, 2 y 79 de la LGA, que establece que el ingreso al territorio aduanero nacional de personas, mercancías y vehículos deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse al ingreso, inmediatamente o cuando correspondía el ejercicio del control aduanero y cumplir las medidas de control vigentes.

Artículo 60 del CAUCA:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la Autoridad Aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.”

Artículo 2 de la LGA:

“... Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos.

Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.”

Artículo 79 de la LGA:

“El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así considera esta Gerencia que se tiene por demostrado de conformidad con los hechos probados en el expediente, que se dio una evasión al control aduanero incumpliendo con su obligación de presentar las mercancías ante la Aduana de Paso Canoas, inmediatamente después a su ingreso al territorio costarricense, para la nacionalización y pago de tributos. Lo anterior, se comprueba con la sucesión de hechos demostrados en expediente, desde el momento en que las mercancías fueron interceptadas por la PCF, sea en la vía pública, puesto de control policial KM-35, Guaycara, Golfito, Puntarenas, en el vehículo que las transportaba (hecho probado a), sin que presentara el interesado documentación que probara la debida legalización de la mercancía decomisada.

Lo anterior nos lleva a un análisis de la normativa que regula las facultades de la autoridad aduanera para determinar, ajustar, y exigir el pago de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los tipos de control pertinentes para el ejercicio de las mismas, para determinar y exigir el pago de los tributos dejados de percibir, siendo para tales efectos relevante revisar el contenido de lo establecido en los artículos 23, 24 a) y b) y 58 de la LGA los cuales se transcriben a continuación con las siguientes observaciones:

La Aduana costarricense según la legislación aduanera si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior también tiene como función vital, facultar la correcta percepción de tributos (ver artículos 6 y 9 de la LGA) y precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa le ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del Artículo 24 que a la letra establecen:

“La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Para tales efectos el artículo 58 LGA define la determinación de la obligación tributaria aduanera como:

“El acto por el cual la autoridad o el agente aduanero, mediante el sistema de autodeterminación, fija la cuantía del adeudo tributario. Este adeudo deviene exigible al día siguiente de la fecha de notificación de la determinación de la obligación tributaria aduanera...”

A la luz de la normativa se llega a las siguientes conclusiones:

A efecto de que pueda cumplir con su función de facultar la correcta percepción de tributos la Autoridad Aduanera está facultada, entre otras atribuciones, para exigir y comprobar tanto el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como el pago de los tributos de importación y exportación.

Determinar la obligación tributaria aduanera es fijar la cuantía del adeudo tributario, esto es, cuantificar la deuda.

La determinación la pueden realizar dos sujetos: 1) el agente aduanero a través de la autodeterminación y 2) la autoridad aduanera.

La determinación está comprendida principalmente por el examen de la documentación, el reconocimiento físico cuando corresponda, la valoración, clasificación y liquidación de los gravámenes.

Por lo general el adeudo es exigible al día siguiente de su notificación.

La acción para exigir el pago de tributos, para ejercitar el derecho al cobro requiere que la obligación esté previamente determinada.

De forma tal que, es el acto final que nos ocupa en el que en definitiva se tomara la decisión que corresponda, y se ordenara, entre otros aspectos, la correcta clasificación arancelaria, el valor de importación, las alícuotas, el desglose y monto de impuestos a pagar.

Ahora, tenemos que la fecha del decomiso de la mercancía fue el día 21 de enero del 2017, tendríamos que la fecha para calcular la obligación tributaria aduanera es el 21 de enero del 2017 esto de conformidad a lo establecido en el artículo 55 inciso c) punto 2 de la LGA que en lo que interesa reza:

“El hecho generador de la obligación tributaria aduanera es el presupuesto estipulado en la ley para establecer el tributo y su realización origina el nacimiento de la obligación. Ese hecho se constituye:

c) *En la fecha:*

(...)

2. del decomiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión...”

El tipo de cambio de venta aplicado para la mercancía de marras es de ₡560,59 (quinientos sesenta colones con cincuenta y nueve céntimos) por cada dólar estadounidenses y corresponde al de referencia dado por el Banco Central de Costa Rica (información que puede obtenerse en la página web www.bccr.fi.cr) conforme la fecha del hecho generado (21 de enero del 2017) para la mercancía en cuestión, según lo establecido en el artículo 55 inciso c) punto 2 de la LGA.

Ver además al respecto el artículo 257 de la LGA:

“Cuando sea necesaria la conversión de una moneda para determinar el valor en aduana, según el artículo 9º del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se aplicará el tipo de cambio de referencia dado por el Banco Central, vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera, conforme al artículo 20 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Para tales efectos, el tipo de cambio será el de venta de la moneda extranjera que se convierta a moneda nacional.” (El subrayado y las bastardillas no son del texto original).

Indicándonos los técnicos de la Aduana de Paso Canoas mediante el Dictamen Técnico N° APC-DN-0002-2020, de fecha 07 de enero del 2020 (visible a los folios 0058-0067) que la mercancía de marras con

las características que tiene le corresponde un valor en aduanas de \$658,64 (seiscientos cincuenta y ocho dólares con sesenta y cuatro centavos) tal como se detalla:

Valor Total Mercancía	Transporte	Seguro	Valor en Aduana
\$641.40	\$12.92	\$4.32	\$658,64

Donde el valor de la mercancía se obtiene al aplicarse el artículo 7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, conocido como Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC, flexibilizando el artículo 3 "*Mercancía Similar*". La fecha del conocimiento de embarque se encuentra dentro del rango del momento aproximado. La mercancía utilizada para la valoración corresponde a una mercancía similar en relación con la mercancía objeto de valoración, pero diferente marca, con las mismas características, calidad y prestigio comercial. Se flexibilizó en lo que corresponde a la marca, el país de producción y procedencia de la mercancía se desconoce ese dato por tratarse de un decomiso. Se entenderá por "*mercancías similares*" las que, aunque no sean iguales en todo, tienen características, contenido iguales y composición semejante, y al ser el mismo tipo de mercancía les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

En lo que respecta al monto por concepto de flete, se tomó una serie de declaraciones únicas aduaneras como referencia (las facturas comerciales usadas) cuya mercancía es procedente de Panamá. Aplicando proporcionalmente el monto del transporte a cada línea de mercancía tomando como parámetro el valor de la mercancía determinado, lo anterior

en base al artículo 4 del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías.

En el presente caso se determinó el seguro utilizando lo normado en la circular N° ONVVA002-2002 del 10/05/2002, se estableció el seguro considerando el gasto de transporte consignado en las declaraciones aduaneras de importación de la Aduana Paso Canoas, país de procedencia Panamá y por vía terrestre para ser consistentes con el cálculo del flete para las líneas de mercancías decomisadas que están en término de contratación internacional, por tanto, se aplicó la tarifa de 0.60%.

Con respecto a la clasificación arancelaria de las mercancías, así como los gravámenes tributarios aduaneros, tenemos que mediante el Dictamen Técnico N° APC-DN-0002-2020 de fecha 07 de enero del 2020 (visible a los folios 0058-0067), se señala que las clasificaciones Arancelaria para la mercancía de marras y con base en la nomenclatura vigente a nivel internacional para clasificar las mercancías, denominada Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, sea el Arancel de Importación “*Sistema Arancelario Centroamericano*” (S.A.C.) vigente a la fecha del hecho generador, la mercancía en cuestión, se clasifica:

<i>Línea</i>	<i>Descripción</i>	<i>Clasificación Arancelaria</i>	<i>Derechos Arancelarios de Importación</i>	<i>Selectivo de Consumo</i>	<i>Ley 6946</i>	<i>General Sobre las Ventas</i>
1	24 Tenis deportivas marca Nike de diferentes tallas	6404.11.00.0 0.90	14%	0%	1%	13%

2	O4 Tenis marca DC de diferentes tallas y colores	<i>6404.11.00.0 0.90</i>	<i>14%</i>	<i>0%</i>	<i>1%</i>	<i>13%</i>
3	O3 Tenis marca Lecoqs sportif de diferentes tallas y colores	<i>6404.11.00.0 0.90</i>	<i>14%</i>	<i>0%</i>	<i>1%</i>	<i>13%</i>
4	O2 Tenis marca Adidas color negro y rojo	<i>6404.11.00.0 0.90</i>	<i>14%</i>	<i>0%</i>	<i>1%</i>	<i>13%</i>
5	O3 Tacos para adidas color y tallas variadas	<i>6404.11.00.0 0.90</i>	<i>14%</i>	<i>0%</i>	<i>1%</i>	<i>13%</i>
6	O2 Tenis marca umbro de diferentes colores	<i>6404.11.00.0 0.90</i>	<i>14%</i>	<i>0%</i>	<i>1%</i>	<i>13%</i>

7	01 Tenis marca augar color negro con rosado talla 40	6404.11.00.0 0.90	14%	0%	1%	13%
8	01 Tenis marca armou r color blanco con negro y rojo talla 42	6404.11.00.0 0.90	14%	0%	1%	13%
9	01 Tenis marca Diadora color azul con verde y negro talla 36.5	6404.11.00.0 0.90	14%	0%	1%	13%
10	01 Tenis marca Asics, talla 40 varios colores.	6404.11.00.0 0.90	14%	0%	1%	13%

Que al corresponder un Valor Aduanero por un monto \$658,64 (seiscientos cincuenta y ocho dólares con sesenta y cuatro centavos) y las posiciones arancelarias determinadas con los gravámenes tributarios aduaneros señalados se genera una obligación tributaria aduanera por un total de ¢110.583,76 (ciento diez mil quinientos ochenta y tres colones con setenta y seis céntimos) desglosados de la siguiente forma:

<i>Línea</i>	<i>Derechos Arancelarios de Importación</i>	<i>Selectivo de Consumo</i>	<i>Ley 6946</i>	<i>Impuesto General Sobre las Ventas</i>	<i>TOTAL</i>
1	¢19.342,15	¢0.00	¢1.381,58	¢20.654,66	¢41.378,39
2	¢4.190,80	¢0.00	¢299,34	¢4.475,18	¢8.965,32
3	¢2.840,88	¢0.00	¢202,92	¢3.033,65	¢6.077,45
4	¢3.562,18	¢0.00	¢254,44	¢3.803,90	¢7.620,52
5	¢10.154,63	¢0.00	¢725,33	¢10.843,69	¢21.723,66
6	¢2.095,40	¢0.00	¢149,67	¢2.237,59	¢4.482,66
7	¢1.007,40	¢0.00	¢71,96	¢1.075,76	¢2.155,12
8	¢2.417,77	¢0.00	¢172,70	¢2.581,83	¢5.172,30
9	¢1.007,40	¢0.00	¢71,96	¢1.075,76	¢2.155,12
10	¢5.073,29	¢0.00	¢362,38	¢5.417,54	¢10.853,21
TOTAL	¢51.691,91	¢0.00	¢3.692,28	¢55.199,57	¢110.583,76

Finalmente, siempre en relación con el caso que nos ocupa, tenemos que independientemente de las causas que motivaron al infractor a introducir la mercancía supra citada a territorio costarricense, siendo introducida de manera ilegal, en consecuencia, es responsabilidad del administrado, responder por el pago de los tributos, de conformidad con dicha situación fáctica, la prueba que obra en el expediente administrativo y la normativa que resulta aplicable en el presente asunto. Además, la normativa

aduanera nacional es clara y categórica al señalar que cualquier mercancía que se encuentre en territorio nacional y no haya cumplido las formalidades legales de importación o internación estará obligadas a la cancelación de la obligación tributaria aduanera, fundamentado lo anterior en el artículo 68 de la LGA que dispone:

“Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.”

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, esta Gerencia resuelve. Primero: Dictar acto final del procedimiento ordinario iniciado de oficio mediante la resolución N° RES-APC-G-0988-2021 de las quince horas con cincuenta y tres minutos del ocho de julio del dos mil veintiuno debidamente notificada el día 11 de agosto 2023, contra el **Cristian Enrique Sandoval Vargas de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 2-0561-0805**. Segundo: Se determina, que la mercancía de marras le corresponde según el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente a la fecha del hecho generador, la clasificación arancelaria:

<i>Línea</i>	<i>Descripción</i>	<i>Clasificación Arancelaria</i>	<i>Derechos Arancelarios de Importación</i>	<i>Selectivo de Consumo</i>	<i>Ley 6946</i>	<i>General Sobre las Ventas</i>
--------------	--------------------	----------------------------------	---	-----------------------------	-----------------	---------------------------------

1	24 Tenis deportivas marca Nike de diferentes tallas	6404.11.00.0 0.90	14%	0%	1%	13%
2	04 Tenis marca DC de diferentes tallas y colores	6404.11.00.0 0.90	14%	0%	1%	13%
3	03 Tenis marca Lecoqs sportif de diferentes tallas y colores	6404.11.00.0 0.90	14%	0%	1%	13%
4	02 Tenis marca Adidas color negro y rojo	6404.11.00.0 0.90	14%	0%	1%	13%
5	03 Tacos para adidas color y tallas variadas	6404.11.00.0 0.90	14%	0%	1%	13%

6	02 Tenis marca umbro de diferentes colores	6404.11.00.0 0.90	14%	0%	1%	13%
7	01 Tenis marca augar color negro con rosado talla 40	6404.11.00.0 0.90	14%	0%	1%	13%
8	01 Tenis marca armou r color blanco con negro y rojo talla 42	6404.11.00.0 0.90	14%	0%	1%	13%
9	01 Tenis marca Diadora color azul con verde y negro talla 36.5	6404.11.00.0 0.90	14%	0%	1%	13%
10	01 Tenis marca Asics, talla 40 varios colores.	6404.11.00.0 0.90	14%	0%	1%	13%

con un valor de Importación de \$658,64 (seiscientos cincuenta y ocho dólares con sesenta y cuatro centavos), con la siguiente obligación tributaria aduanera:

<i>Línea</i>	<i>Derechos Arancelarios de Importación</i>	<i>Selectivo de Consumo</i>	<i>Ley 6946</i>	<i>Impuesto General Sobre las Ventas</i>	<i>TOTAL</i>
1	¢19.342,15	¢0.00	¢1.381,58	¢20.654,66	¢41.378,39
2	¢4.190,80	¢0.00	¢299,34	¢4.475,18	¢8.965,32
3	¢2.840,88	¢0.00	¢202,92	¢3.033,65	¢6.077,45
4	¢3.562,18	¢0.00	¢254,44	¢3.803,90	¢7.620,52
5	¢10.154,63	¢0.00	¢725,33	¢10.843,69	¢21.723,66
6	¢2.095,40	¢0.00	¢149,67	¢2.237,59	¢4.482,66
7	¢1.007,40	¢0.00	¢71,96	¢1.075,76	¢2.155,12
8	¢2.417,77	¢0.00	¢172,70	¢2.581,83	¢5.172,30
9	¢1.007,40	¢0.00	¢71,96	¢1.075,76	¢2.155,12
10	¢5.073,29	¢0.00	¢362,38	¢5.417,54	¢10.853,21
TOTAL	¢51.691,91	¢0.00	¢3.692,28	¢55.199,57	¢110.583,76

para una obligación tributaria aduanera total de ¢110.583,76 (ciento diez mil quinientos ochenta y tres colones con setenta y seis céntimos). **Tercero:** Notificar al señor Cristian Enrique Sandoval Vargas, que se ha generado un

adeudo tributario aduanero a favor del Fisco por el monto total de ₡110.583,76 (ciento diez mil quinientos ochenta y tres colones con setenta y seis céntimos). **Cuarto:** Se le previene al señor Cristian Enrique Sandoval Vargas, que de acuerdo con los artículos 51 del CAUCA, 227 y 228 del RECAUCA y 71 de la LGA, el adeudo tributario determinado por la suma de ₡110.583,76 (ciento diez mil quinientos ochenta y tres colones con setenta y seis céntimos), de no ser cancelado, se procederá a decretar la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece la LGA en su artículo 196. **Quinto:** Se le previene al señor Cristian Enrique Sandoval Vargas, que debe señalar lugar dentro de la jurisdicción de esta aduana o medio electrónico para atender notificaciones futuras. **Sexto:** Prevenir al señor Cristian Enrique Sandoval Vargas, que contra la presente resolución en caso de disconformidad el RECAUCA en su artículo 623 establece como fase recursiva la instancia de recurso de revisión para ante la Dirección General de Aduanas, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación. Dicho recurso se interpone ante la Aduana de Paso Canoas o ante la Dirección General de Aduanas. **Séptimo:** El expediente administrativo rotulado APC-DN-0093-2018 levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de la Aduana de Paso Canoas. **NOTIFIQUESE:** Al señor Cristian Enrique Sandoval Vargas de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 2-0561-0805, mediante una publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

José Joaquín Montero Zúñiga , Gerente, Aduana Paso Canoas.—1 vez.—(IN2024844304).

ADUANA PASO CANOAS, PUNTARENAS, CORREDORES, AL SER LAS TRECE HORAS DEL CUARENTA MINUTOS DEL DIAS OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Esta Gerencia dicta Acto Final de Procedimiento Ordinario iniciado con **RES-APC-G-1516-2021**, incoado contra el señor Heillery José Enríquez Bolaños, Documento de identidad número 602930575, conocido mediante el expediente administrativo número **APC-DN-0650-2019**, a efectos de determinar la procedencia de efectuar un cobro de impuestos dejados de percibir por el Estado por la suma de **¢181.386,49 (ciento ochenta y un mil trescientos ochenta y seis colones con 49/100)**, por el ingreso ilegal de mercancía ya que la misma no fue sometida a los controles aduaneros, mercancía retenida preventivamente mediante Actas de Decomiso y/o Secuestro número 7313, 7131 y 7280 de fecha 31 de mayo de 2017 por la Policía de Control Fiscal del ministerio de Hacienda (en adelante PCF).

RESULTANDO

I. Que mediante Actas de Decomiso y/o Secuestro número 7313, 7131 y 7280 de fecha 31 de mayo de 2017, funcionarios de la PCF, decomisaron preventivamente al señor Heillery José Enríquez Bolaños, documento de identidad número 602930575, la siguiente mercancía:

Cantidad (unidades)	Descripción de la Mercancía
5	Relojes de colores, brazaletes de hule, sin marca
30	Relojes, marca salco, metálicos, color plateado y dorado.
4	Relojes marca truce, metálicos, color plateado
9	Blusas para dama, marca bebe, diferentes colores talla única, 92% poliéster, 8% espadex, hecha en China.
17	Blusas para mujer, marca bluge, no indica composición, no indica país de origen.
15	Blusas para mujer, marca Auqua, diferentes tallas y colores, no indica composición, no indica país de origen.
43	Blusas para mujer, marca sweet collection, 92% poliéster, 8% elástico, hecho en China.

18	Camisetas de tirantes para hombre, marca Texas bar, 90% poliéster, 10% elástico, diferentes colores, no indica talla, no indica país de origen.
9	Camisetas para hombre, marca demo, diferentes tallas y colores, no indica composición, no indica país de origen.
4	Blusas largas para mujer, marca interview, diferentes tallas y colores, 100% algodón, hecha en China.
5	Vestidos para mujer, marca sexy secrets, diferentes tallas y colores, 65% algodón, 30% poliéster, 5 % elástico, no indica país de origen.
12	Pantalonetas para hombre marca body globe, 100% poliéster, diferentes tallas y colores, hechas en China.
10	Pantalonetas de cuadros para hombre, no indica marca, diferentes tallas y colores, no indica país de origen.
4	Camisetas para hombre, marca goush, diferentes tallas y colores, 100% poliéster, hecho en la India.
2	Vestidos para mujer, marca fashion star, talla m, 95% algodón, 5% poliéster, no indica país de origen.
5	Pantalonetas para hombre, marca xyh2, 65% poliéster, 35% algodón, diferentes tallas y colores, hechos en China.
2	Vestidos para mujer, marca lisheng, talla M, hechos en China. ' I
1	Camisa guayabera manga larga para hombre, marca Britania, 65% poliéster, 35% algodón.
1	Camisa para mujer marca love culture, talla s, 95% rayón, 5% elástico, hecho en China.
1	Blusa para mujer, marca gir, 95% rayón, 5% elástico, hecha en China.
2	Vestidos para mujer marca ula, hecho en China.
6	Camisetas para hombre tipo polo, sin marca, diferentes tallas y colores, no indica país de origen.
5	Camisas para hombre, marca ginger, 95% algodón, 5% elástico, diferentes tallas y colores, hecho en China.
8	Blusas para mujer marca enamor, diferentes tallas y colores, no indica composición, no indica país de origen.

1	Blusa marca love angelus, talla m, 65% algodón, 35% poliéster, hecho en China.
2	Camisetas para hombre, tipo polo, color rosado, no indica composición, no indica marca, no indica país de origen.
3	Blusas para mujer marca aqua, 95% rayón, 5% espadex, hechas en China.
2	Blusas para mujer marca, ULR, talla s, no indica composición, hecha en China.
6	Blusas para mujer, marca wetlook, talla s, no indica composición, no indica país de origen-
4	Vestidos para mujer, marca hot delicious, 100% poliéster, hecho en China.
1	Pantalón de licra, marca bebe, talla Única, 95% poliéster, 8% espadex, hecho en China.
5	Pantalones de licra, marca sexy secrets, 65% poliéster, 30% algodón, 5% espadex, color azul, no indica país de origen.
2	Pantalones de licra, marca fashion, talla small, color gris, no indica composición, no indica país de origen.
6	Pantalonetas para hombre, marca 1921, 100% algodón, hecho en China.
6	Pantalones de vestir para hombre, marca Lazo, 65% poliéster, 35% algodón, con su respectiva faja, diferentes talla y colores.
1	Short para hombre, marca tumi, talla 32, 100% algodón, hecho en Estados Unidos.
3	Vestidos para mujer, marca Cisne, talla Única, 100% rayón, hecho en la India.
5	Conjuntos deportivos, top y pantalón licra, marca binigiao, no indica composición, no indica talla, no indica país de origen.
47	Boxers para hombre, marca patriots, talla Única, diferentes colores, no indica composición, hecho en China. ..
31	Hilos tipo cachetero, marca Candy cat, 90% poliéster, 10% elástico, hecho en China.
27	Cacheteros, marca sexy lingieri, diferentes tamaños y colores, hecho en China, no indica composición.

63	Hilos tipo cachetero marca inkieta, 90% poliéster, 10% elástico, diferentes tallas y colores, hecho en China.
95	Tangas marca, yurimengni, diferentes tallas y colores, no indica composición, no indica país de origen.
61	Tops deportivos para mujer, talla Única, no indica talla, no indica composición, no indica país de origen.
7	Top, marca sexy ingieri, talla única, color beige, 92% nilón, 8% elástico, no indica país de origen.
21	Tops, marca vanidosa, talla Única, diferentes colores, no indica composición, hecho en China.
13	Brasiers, marca inkieta, diferentes tallas y colores, no indica composición, no indica país de origen.
7	Brasiers para mujer, marca siguar, 90% algodón, 10% poliéster, hecho en China.
2	Brasier deportivo para mujer, marca sinxi thao, 95% Cotton, 5% elástico, hecho en China.
4	Pares de sandalias para hombre, marca quiver, diferentes tallas y colores.' ,C
5	Pares de zapatos para hombre, marca adax, diferentes tallas y colores
8	Pares de calzado, tipo tennis, marca colleen, color rojo, suela plástica-
2	Pares de tennis para mujer, marca yibu, color rosado, diferentes colores y tallas, hecho en China.
5	Pares de calzado tipo tennis para mujer, mama xinc, diferentes tallas y colores, hechos en China.
1	Zapato para mujer, marca zinc, talla 36. r
4	Pares de calzado tipo tennis para hombre, marca us club, color verde, diferentes tallas. .
4	Pares de calzado tipo tennis para hombre, marca xjxf, color negro, . diferentes tallas, hechos en China.
2	Pares de calzado tipo tennis para hombre, marca star vox, diferentes Mores y tallas,

1	Par de calzado tipo tennis de hombre, marca xjxf, talla 37, color negro, hecho en China.
---	--

Dicha mercancía fue decomisada, en la Delegación Policial de Corredores Fuerza Pública, Puntarenas, Corredores, Corredor, ya que no contaba con documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en Costa Rica mediante factura autorizada. (Folios 0009 al 0012 y 0016 al 0023).

II. De conformidad con la valoración de la mercancía, realizada mediante el oficio APC-DN-060-2021, de fecha 09 de marzo de 2021, se determinó la fecha del hecho generador el día del decomiso 31 de mayo del 2017, de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente a la fecha del hecho generador, la mercancía en cuestión se clasifica: (ver folios 0369 al 0388).

Valor de Importación \$1.043,98 (mil cuarenta y tres dólares con noventa y ocho centavos), y que a razón del tipo de cambio por **¢580,12** colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el artículo número 55 inciso c) punto dos de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo, sea el 31 de mayo del 2017, sea, por un monto de **¢605.633,67** (seiscientos cinco mil seiscientos treinta y tres colones con sesenta y siete céntimos). Para un total en dólares de la obligación tributaria aduanera por el monto de **\$312,67 (trescientos doce dólares con sesenta y siete centavos)**, sea, **¢181.386,49** (ciento ochenta y un mil trescientos ochenta y seis colones con cuarenta y nueve céntimos), monto desglosado en los rubros impositivos que se detallan a continuación:

Líneas	DAI	Ley 6946	Ventas	Totales
31	¢180,98	¢12,93	¢193,26	¢387,17
32	¢12.043,52	¢860,25	¢12.860,76	¢27.764,53
33	¢1.605,80	¢114,70	¢1.714,77	¢3.435,27
34	¢185,10	¢13,22	¢197,66	¢395,97
35	¢2.680,45	¢191,46	¢2.862,34	¢5.734,25

36	¢1.156,84	¢82,63	¢1.235,34	¢2.474,82
37	¢7.959,09	¢568,51	¢8.499,17	¢17.026,76
38	¢1.233,97	¢88,14	¢1.317,70	¢2.639,81
39	¢555,29	¢39,66	¢592,97	¢1.187,91
40	¢394,87	¢28,20	¢421,66	¢844,74
41	¢4.935,87	¢352,56	¢5.270,80	¢10.559,23
42	¢1.480,76	¢105,77	¢1.581,24	¢3.167,77
43	¢5.569,30	¢397,81	¢5.947,22	¢11.914,33
44	¢1.974,35	¢141,02	¢2.108,32	¢4.223,69
45	¢1.974,35	¢141,02	¢2.108,32	¢4.223,69
46	¢616,98	¢44,07	¢658,85	¢1.319,90
47	¢186,47	¢13,32	¢199,12	¢398,90
48	¢1.946,38	¢139,03	¢2.078,45	¢4.163,86
49	¢98,72	¢7,05	¢105,42	¢211,18
50	¢123,40	¢8,81	¢131,77	¢263,98
51	¢372,93	¢26,64	¢398,24	¢797,81
52	¢1.357,36	¢96,95	¢1.449,47	¢2.903,79
53	¢1.542,46	¢110,18	¢1.647,13	¢3.299,76

54	¢789,74	¢56,41	¢843,33	¢1.689,48
55	¢98,72	¢7,05	¢105,42	¢211,18
56	¢452,45	¢32,32	¢483,16	¢967,93
57	¢231,37	¢16,53	¢247,07	¢494,96
58	¢123,40	¢8,81	¢131,77	¢263,98
59	¢370,19	¢26,44	¢395,31	¢791,94
60	¢372,93	¢26,64	¢398,24	¢797,81
61	¢14,57	¢1,04	¢15,56	¢31,16
62	¢72,84	¢5,20	¢77,78	¢155,82
63	¢205,66	¢14,69	¢219,62	¢439,97
64	¢4.935,87	¢352,56	¢5.270,80	¢10.559,23
65	¢1.233,97	¢88,14	¢1.317,70	¢2.639,81
66	¢822,64	¢58,76	¢878,47	¢1.759,87
67	¢279,70	¢19,98	¢298,68	¢598,36
68	¢1.028,31	¢73,45	¢1.098,08	¢2.199,84
69	¢563,85	¢40,28	¢602,12	¢1.206,25
70	¢1.912,65	¢136,62	¢2.042,44	¢4.091,70

71	¢1.665,86	¢118,99	¢1.778,90	¢3.563,74
72	¢3.887,00	¢277,64	¢4.150,76	¢8.315,40
73	¢5.861,34	¢418,67	¢6.259,08	¢12.539,09
74	¢752,72	¢53,77	¢803,80	¢1.610,28
75	¢86,38	¢6,17	¢92,24	¢184,79
76	¢259,13	¢18,51	¢276,72	¢554,36
77	¢280,73	¢20,05	¢299,78	¢600,56
78	¢151,16	¢10,80	¢161,42	¢323,38
79	¢43,19	¢3,08	¢46,12	¢92,39
80	¢1.316,23	¢94,02	¢1.405,55	¢2.815,80
81	¢1096,86	¢78,35	¢1.171,29	¢2.346,50
82	¢1.645,29	¢117,52	¢1.756,93	¢3.519,74
83	¢411,32	¢29,38	¢439,23	¢879,94
84	¢1.028,31	¢73,45	¢1.098,08	¢2.199,84
85	¢205,66	¢14,69	¢218,62	¢439,97
86	¢877,49	¢62,68	¢937,03	¢1.877,20
87	¢877,49	¢62,68	¢937,03	¢1.877,20

88	¢438,74	¢31,35	¢468,52	¢938,60
89	¢219,37	¢15,67	¢234,26	¢469,30

III. Mediante resolución **RES-APC-G-1516-2021** al ser las quince horas con veintinueve minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintiuno, notificada mediante Alcance N° 240 a La Gaceta N° 214 el día 09/11/2022, esta Gerencia da por iniciado el procedimiento administrativo ordinario contra el señor Heillery José Enríquez Bolaños, documento de identidad número 602930575, tendiente a determinar la procedencia del cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, por la suma total de, **¢181.386,49 (ciento ochenta y un mil trescientos ochenta y seis colones con 49/100)**, obligación que nació al ingresar mercancía al territorio costarricense omitiendo presentar la misma a control aduanero.

IV. Que el señor administrado a la fecha no ha presentado solicitud de pago de impuestos.

V. En el presente caso se han respetado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I.- DE LA COMPETENCIA DEL GERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA), 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA) y 33, 34, 35 y 35 bis del Reglamento de la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II.- OBJETO DE LA LITIS: El fin del presente procedimiento es el de determinar la obligación tributaria aduanera, para la mercancía descrita en Actas de Decomiso y/o Secuestro número 7313, 7131 y 7280 de fecha 31 de mayo de 2017, en razón de que el señor Heillery José Enríquez Bolaños, documento de identidad número 602930575, transportaba la misma en territorio nacional sin la correspondiente

nacionalización. Así mismo, se pretende que sean cancelados tales impuestos y se cumplan los procedimientos correspondientes para que dicha mercancía pueda estar de forma legal en el país, previo cumplimiento de todos los requisitos.

III.-SOBRE EL FONDO DE GESTIÓN: En el presente caso es necesario considerar los antecedentes que dieron origen a la presente litis, debiendo reiterar algunos hechos probados:

IV.-HECHOS PROBADOS. Una vez determinado el fundamento de derecho que faculta a esta Autoridad a iniciar el procedimiento ordinario, es necesario para esta Administración establecer cuáles son los hechos que fundamentan el mismo.

a. Que mediante Actas de Decomiso y/o Secuestro número 7313, 7131 y 7280 de fecha 31 de mayo de 2017, funcionarios de la PCF, decomisaron preventivamente al señor Heillery José Enríquez Bolaños, documento de identidad número 602930575, la mercancía de marras ya que no contaba con documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en Costa Rica mediante factura autorizada.

b. Que la mercancía se encuentra custodiada en Almacén Fiscal Alfipac, código A-159, con el movimiento de inventario 4576-2017.

c. Mediante oficio APC-DN-060-2021, de fecha 09 de marzo de 2021, la Aduana de Paso Canoas, determinó: La clasificación arancelaria, el valor aduanero y la obligación tributaria aduanera de la mercancía descrita en el Actas de Decomiso y/o Secuestro número 7313, 7131 y 7280 de fecha 31 de mayo de 2017.

d. Mediante resolución **RES-APC-G-1516-2021** al ser las quince horas con veintiun minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintiuno, notificada mediante Alcance N° 240 a La Gaceta N° 214 el día 09/11/2022, esta Gerencia da por iniciado el procedimiento administrativo ordinario contra el señor Heillery José Enríquez Bolaños, documento de identidad número 602930575, tendiente a determinar la procedencia del cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, por la suma total de **¢181.386,49 (ciento ochenta y un mil trescientos ochenta y seis colones con 49/100)**, obligación que nació al momento del decomiso de la mercancía de marras, ya que no contaba con documentos que amparara su ingreso legal.

e. Que en la resolución supra citada se le otorgó un plazo de quince días hábiles, para que presentara sus alegatos de defensa y ofreciera toda prueba que estimare pertinente, de lo cual hasta el momento no consta en expediente.

V.-HECHOS NO PROBADOS.

Que no existen hechos no probados, en el presente asunto.

VI. Sobre el caso concreto. De conformidad con los hechos probados en el expediente, esta Aduana inicia un procedimiento ordinario contra el señor Heillery José Enríquez Bolaños, documento de identidad número 602930575, por haber ingresado y transportado por territorio nacional una serie de mercancía sin someterla a control, en tanto se demuestra en expediente que no contaba con documentos que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en Costa Rica mediante factura autorizada, incumpliendo con su deber de presentar las mercancías ante la Aduana para la nacionalización y pago de tributos y no es sino gracias a la acción tomada por la PCF, que se decomisan las mercancías y se ponen a la orden de la Aduana, por los que estamos ante una omisión que viola el control aduanero y con ello se quebrantó el régimen jurídico aduanero, ya que tenía la obligación de presentar las mercancías ante la Aduanas.

Es por ello que, se violan las disposiciones contenidas en los artículos 60 del CAUCA IV, 2 y 79 de la LGA, que establece que el ingreso al territorio aduanero nacional de personas, mercancías y vehículos deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse al ingreso, inmediatamente o cuando correspondía el ejercicio del control aduanero y cumplir las medidas de control vigentes.

Artículo 60 del CAUCA:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la Autoridad Aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.”

Artículo 2 de la LGA:

“... Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos.

Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.”

Artículo 79 de la LGA:

“El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así considera esta Gerencia que se tiene por demostrado de conformidad con los hechos probados en el expediente, que se dió una evasión al control aduanero incumpliendo con su obligación de presentar las mercancías ante la Aduana de Paso Canoas, inmediatamente después a su ingreso al territorio costarricense, para la nacionalización y pago de tributos. Lo anterior, se comprueba con la sucesión de hechos demostrados en expediente, desde el momento en que las mercancías fueron interceptadas por la PCF, sea en la Delegación Policial de Corredores Fuerza Pública, Puntarenas, Corredores, Corredor, sin que presentara el interesado documentación que probara la debida legalización de la mercancía decomisada.

Lo anterior nos lleva a un análisis de la normativa que regula las facultades de la autoridad aduanera para determinar, ajustar, y exigir el pago de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los tipos de control pertinentes para el ejercicio de las mismas, para determinar y exigir el pago de los tributos dejados de percibir, siendo para tales efectos relevante revisar el contenido de lo establecido en los artículos 23, 24 a) y b) y 58 de la LGA los cuales se transcriben a continuación con las siguientes observaciones:

La Aduana costarricense según la legislación aduanera si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior también tiene como función vital, facultar la correcta percepción de tributos (ver artículos 6 y 9 de la LGA) y precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa le ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del Artículo 24 que a la letra establecen:

“La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Para tales efectos el artículo 58 LGA define la determinación de la obligación tributaria aduanera como:

“El acto por el cual la autoridad o el agente aduanero, mediante el sistema de autodeterminación, fija la cuantía del adeudo tributario. Este adeudo deviene exigible al día siguiente de la fecha de notificación de la determinación de la obligación tributaria aduanera...”

A la luz de la normativa se llega a las siguientes conclusiones:

A efecto de que pueda cumplir con su función de facultar la correcta percepción de tributos la Autoridad Aduanera está facultada, entre otras atribuciones, para exigir y comprobar tanto el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como el pago de los tributos de importación y exportación.

Determinar la obligación tributaria aduanera es fijar la cuantía del adeudo tributario, esto es, cuantificar la deuda.

La determinación la pueden realizar dos sujetos: 1) el agente aduanero a través de la autodeterminación y 2) la autoridad aduanera.

La determinación está comprendida principalmente por el examen de la documentación, el reconocimiento físico cuando corresponda, la valoración, clasificación y liquidación de los gravámenes.

Por lo general el adeudo es exigible al día siguiente de su notificación.

La acción para exigir el pago de tributos, para ejercitar el derecho al cobro requiere que la obligación esté previamente determinada.

De forma tal que, es el acto final que nos ocupa en el que en definitiva se tomara la decisión que corresponda, y se ordenara, entre otros aspectos, la correcta clasificación arancelaria, el valor de importación, las alícuotas, el desglose y monto de impuestos a pagar.

Ahora, tenemos que la fecha del decomiso de la mercancía fue el día 31 de mayo de 2017, tendríamos que la fecha para calcular la obligación tributaria aduanera es el **31 de mayo del 2017** esto de conformidad a lo establecido en el artículo 55 inciso c) punto 2 de la LGA que en lo que interesa reza:

“El hecho generador de la obligación tributaria aduanera es el presupuesto estipulado en la ley para establecer el tributo y su realización origina el nacimiento de la obligación. Ese hecho se constituye:

c) En la fecha:

(...)

2. del decomiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión...”

El tipo de cambio de venta aplicado para la mercancía de marras es de **₡580.12** (quinientos ochenta colones con doce céntimos) por cada dólar estadounidenses y corresponde al de referencia dado por el Banco Central de Costa Rica (información que puede obtenerse en la página web www.bccr.fi.cr) conforme la fecha del hecho generado (31 de mayo del 2017) para la mercancía en cuestión, según lo establecido en el artículo 55 inciso c) punto 2 de la LGA.

Ver además al respecto el artículo 257 de la LGA:

“Cuando sea necesaria la conversión de una moneda para determinar el valor en aduana, según el artículo 9º del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se aplicará el tipo de cambio de referencia dado por el Banco Central, vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera, conforme al artículo 20 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Para tales efectos, el tipo de cambio será el de venta de la moneda extranjera que se convierta a moneda nacional.” (El subrayado y las bastardillas no son del texto original).

Indicándonos mediante el Dictamen Técnico N° APC-DN-060-2021, de fecha 09 de marzo de 2021 (visible a los folios 0369 al 0388) que la mercancía de marras con las características que tiene le corresponde un **valor en aduanas de \$1.043,98** (mil cuarenta y tres dólares con noventa y ocho centavos).

Valor Mercancía	Total	Transporte	Seguro	Valor en Aduanas
\$1030,68		\$6,45	\$6,85	\$1.043,98

Donde el valor de la mercancía se obtiene al aplicarse el artículo 7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, conocido como Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC, flexibilizando el artículo 3 "*Mercancía Similar*". La fecha del conocimiento de embarque se encuentra dentro del rango del momento aproximado. La mercancía utilizada para la valoración corresponde a una mercancía similar en relación con la mercancía objeto de valoración, pero diferente marca, con las mismas características, calidad y prestigio comercial. Se flexibilizó en lo que corresponde a la marca, el país de producción y procedencia de la mercancía se desconoce ese dato por tratarse de un decomiso. Se entenderá por "*mercancías similares*" las que, aunque no sean iguales en todo, tienen características, contenido iguales y composición semejante, y al ser el mismo tipo de mercancía les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

En lo que respecta al monto por concepto de flete, se tomó una serie de declaraciones únicas aduaneras como referencia (las facturas comerciales usadas) cuya mercancía es procedente de Panamá. Aplicando proporcionalmente el monto del transporte a cada línea de mercancía tomando como parámetro el valor de la mercancía determinado, lo anterior en base al artículo 4 del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías.

En el presente caso se determinó el seguro utilizando lo normado en la circular N° ONVVA-002-2002 del 10/05/2002, se estableció el seguro considerando el gasto de transporte consignado en las declaraciones aduaneras de importación de la Aduana Santamaría, país de procedencia Panamá y por vía terrestre para ser consistentes con el cálculo del flete para las líneas de mercancías decomisadas que están en término de contratación internacional, por tanto, se aplicó la tarifa de 0.60%.

Con respecto a la clasificación arancelaria de las mercancías, así como los gravámenes tributarios aduaneros, tenemos que mediante el Dictamen Técnico N° APC-DN-060-2021, de fecha 09 de marzo de 2021 (visible a los folios 0369 al 0388), se señala que las clasificaciones Arancelaria para la mercancía de

marras y con base en la nomenclatura vigente a nivel internacional para clasificar las mercancías, denominada Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, sea el Arancel de Importación “*Sistema Arancelario Centroamericano*” (S.A.C.) vigente a la fecha del hecho generador, la mercancía en cuestión, se clasifica:

Líneas	Descripción de Mercancía	Clasificación Arancelaria	DAI	Ley 6946	Ventas
31	Relojes de colores, brazaletes de hule, sin marca	9101.29.00.00.00	14%	1%	13%
32	Relojes, marca salco, metálicos, color plateado y dorado.	9101.29.00.00.00	14%	1%	13%
33	Relojes marca truce, metálicos, color plateado	9101.29.00.00.00	14%	1%	13%
34	Blusas para dama, marca bebe, diferentes colores talla única, 92% poliéster, 8% expandex, hecha en China.	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%
35	Blusas para mujer, marca bluge, no indica composición, no indica país de origen.	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%
36	Blusas para mujer, marca Auqua, diferentes tallas y colores, no indica composición, no indica país de origen.	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%
37	Blusas para mujer, marca sweet collection, 92% poliéster, 8% elástico, hecho en China.	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%

38	Camisetas de tirantes para hombre, marca Texas bar, 90% poliéster, 10% elástico, diferentes colores, no indica talla, no indica país de origen.	6109.90.00.00.0 0	14%	1%	13%
39	Camisetas para hombre, marca demo, diferentes tallas y colores, no indica composición, no indica país de origen.	6109.90.00.00.0 0	14%	1%	13%
40	Blusas largas para mujer, marca interview, diferentes tallas y colores, 100% algodón, hecha en China.	6206.30.00.00.0 0	14%	1%	13%
41	Vestidos para mujer, marca sexy secrets, diferentes tallas y colores, 65% algodón, 30% poliéster, 5 % elástico, no indica país de origen.	6206.42.00.00.0 0	14%	1%	13%
42	Pantalonetas para hombre marca body globe, 100% poliéster, diferentes tallas y colores, hechas en China.	6112.31.00.00.00	14%	1%	13%
43	Pantalonetas de cuadros para hombre, no indica marca, diferentes tallas y colores, no indica país de origen.	6112.39.00.00.00	14%	1%	13%

44	Camisetas para hombre, marca goush, diferentes tallas y colores, 100% poliéster, hecho en la India.	6109.90.00.00.0 0	14%	1%	13%
45	Vestidos para mujer, marca fashion star, talla m, 95% algodón, 5% poliéster, no indica país de origen.	6204.42.00.00.0 0	14%	1%	13%
46	Pantalonetas para hombre, marca xyh2, 65% poliéster, 35% algodón, diferentes tallas y colores, hechos en China.	6112.39.00.00.00	14%	1%	13%
47	Vestidos para mujer, marca lisheng, talla M, hechos en China. '	6204.43.00.00.0 0	14%	1%	13%
48	Camisa guayabera manga larga para hombre, marca Britania, 65% poliéster, 35% algodón.	6205.30.00.00.0 0	14%	1%	13%
49	Camisa para mujer marca love culture, talla s, 95% rayón, 5% elástico, hecho en China.	6206.40.00.00.0 0	14%	1%	13%
50	Blusa para mujer, marca gir, 95% rayón, 5% elástico, hecha en China.	6206.40.00.00.0 0	14%	1%	13%
51	Vestidos para mujer marca ula, hecho en China.	6204.43.00.00.0 0	14%	1%	13%

52	Camisetas para hombre tipo polo, sin marca, diferentes tallas y colores, no indica país de origen.	6109.10.00.00.00	14%	1%	13%
53	Camisas para hombre, marca ginger, 95% algodón, 5% elástico, diferentes tallas y colores, hecho en China.	6105.10.00.00.00	14%	1%	13%
54	Blusas para mujer marca enamor, diferentes tallas y colores, no indica composición, no indica país de origen.	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%
55	Blusa marca love angelus, talla m, 65% algodón, 35% poliéster, hecho en China.	6206.30.00.00.00	14%	1%	13%
56	Camisetas para hombre, tipo polo, color rosado, no indica composición, no indica marca, no indica país de origen.	6109.10.00.00.00	14%	1%	13%
57	Blusas para mujer marca aqua, 95% rayón, 5% expandex, hechas en China.	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%
58	Blusas para mujer marca, ULR, talla s, no indica composición, hecha en China.	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%
59	Blusas para mujer, marca wetlook, talla s, no indica	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%

	composición, no indica país de origen-				
60	Vestidos para mujer, marca hot delicious, 100% poliéster, hecho en China.	6204.43.00.00.0 0	14%	1%	13%
61	Pantalón de licra, marca bebe, talla Única, 95% poliéster, 8% espadex, hecho en China.	6104.63.00.00.0 0	14%	1%	13%
62	Pantalones de licra, marca sexy secrets, 65% poliéster, 30% algodón, 5% espadex, color azul, no indica país de origen.	6104.63.00.00.0 0	14%	1%	13%
63	Pantalones de licra, marca fashion, talla small, color gris, no indica composición, no indica país de origen.	6104.62.00.00.0 0	14%	1%	13%
64	Pantalinetas para hombre, marca 1921, 100% algodón, hecho en China.	6103.42.00.00.0 0	14%	1%	13%
65	Pantalones de vestir para hombre, marca Lazo, 65% poliéster, 35% algodón, con su respectiva faja, diferentes talla y colores.	6103.43.00.00.0 0	14%	1%	13%
66	Short para hombre, marca tumi, talla 32, 100% algodón, hecho en Estados Unidos.	6103.42.00.00.0 0	14%	1%	13%
67	Vestidos para mujer, marca Cisne, talla	6204.43.00.00.0 0	14%	1%	13%

	Única, 100% rayón, hecho en la India.				
68	Conjuntos deportivos, top y pantalón licra, marca binigiao, no indica composición, no indica talla, no indica país de origen.	6104.22.00.00.00	14%	1%	13%
69	Boxers para hombre, marca patriots, talla Única, diferentes colores, no indica composición, hecho en China. ..	6107.12.00.00.00	14%	1%	13%
70	Hilos tipo cachetero, marca Candy cat, 90% poliéster, 10% elástico, hecho en China.	6208.92.00.00.00	14%	1%	13%
71	Cacheteros, marca sexy lingieri, diferentes tamaños y colores, hecho en China, no indica composición.	6208.92.00.00.00	14%	1%	13%
72	Hilos tipo cachetero marca inkieta, 90% poliéster, 10% elástico, diferentes tallas y colores, hecho en China.	6208.92.00.00.00	14%	1%	13%
73	Tangas marca, yurimengni, diferentes tallas y colores, no indica composición, no indica país de origen.	6208.92.00.00.00	14%	1%	13%
74	Tops deportivos para mujer, talla Única, no indica talla, no indica	6212.10.00.00.90	14%	1%	13%

	composición, no indica país de origen.				
75	Top, marca sexy ingieri, talla única, color beige, 92% nilón, 8% elástico, no indica país de origen.	6212.10.00.00.90	14%	1%	13%
76	Tops, marca vanidosa, talla Única, diferentes colores, no indica composición, hecho en China.	6212.10.00.00.90	14%	1%	13%
77	Brasiers, marca inkieta, diferentes tallas y colores, no indica composición, no indica país de origen.	6212.10.00.00.90	14%	1%	13%
78	Brasiers para mujer, marca siguar, 90% algodón, 10% poliéster, hecho en China.	6212.10.00.00.90	14%	1%	13%
79	Brasier deportivo para mujer, marca sinxi thao, 95% Cotton, 5% elástico, hecho en China.	6212.10.00.00.90	14%	1%	13%
80	Pares de sandalias para hombre, marca quiver, diferentes tallas y colores.' ,C	6402.20.00.00.90	14%	1%	13%
81	Pares de zapatos para hombre, marca adax, diferentes tallas y colores	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%
82	Pares de calzado, tipo tennis, marca colleen, color rojo, suela plástica-	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%

83	Pares de tenis para mujer, marca yibu, color rosado, diferentes colores y tallas, hecho en China.	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%
84	Pares de calzado tipo tenis para mujer, marca xinc, diferentes tallas y colores, hechos en China.	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%
85	Zapato para mujer, marca zinc, talla 36. r	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%
86	Pares de calzado tipo tenis para hombre, marca us club, color verde, diferentes tallas. .	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%
87	Pares de calzado tipo tenis para hombre, marca xjxf, color negro, . diferentes tallas, hechos en China.	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%
88	Pares de calzado tipo tenis para hombre, marca star vox, diferentes Mores y tallas,	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%
89	Par de calzado tipo tenis de hombre, marca xjxf, talla 37, color negro, hecho en China.	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%

Que al corresponder un Valor Aduanero por un monto \$1.043,98 (mil cuarenta y tres dólares con noventa y ocho centavos) y las posiciones arancelarias determinadas con los gravámenes tributarios aduaneros señalados se genera una obligación tributaria aduanera por un total de **¢181.386,49 (ciento ochenta y un mil trescientos ochenta y seis colones con 49/100)** desglosados de la siguiente forma:

Líneas	DAI	Ley 6946	Ventas	Totales
31	¢180,98	¢12,93	¢193,26	¢387,17
32	¢12.043,52	¢860,25	¢12.860,76	¢27.764,53
33	¢1.605,80	¢114,70	¢1.714,77	¢3.435,27
34	¢185,10	¢13,22	¢197,66	¢395,97
35	¢2.680,45	¢191,46	¢2.862,34	¢5.734,25
36	¢1.156,84	¢82,63	¢1.235,34	¢2.474,82
37	¢7.959,09	¢568,51	¢8.499,17	¢17.026,76
38	¢1.233,97	¢88,14	¢1.317,70	¢2.639,81
39	¢555,29	¢39,66	¢592,97	¢1.187,91
40	¢394,87	¢28,20	¢421,66	¢844,74
41	¢4.935,87	¢352,56	¢5.270,80	¢10.559,23
42	¢1.480,76	¢105,77	¢1.581,24	¢3.167,77
43	¢5.569,30	¢397,81	¢5.947,22	¢11.914,33
44	¢1.974,35	¢141,02	¢2.108,32	¢4.223,69
45	¢1.974,35	¢141,02	¢2.108,32	¢4.223,69
46	¢616,98	¢44,07	¢658,85	¢1.319,90

47	¢186,47	¢13,32	¢199,12	¢398,90
48	¢1.946,38	¢139,03	¢2.078,45	¢4.163,86
49	¢98,72	¢7,05	¢105,42	¢211,18
50	¢123,40	¢8,81	¢131,77	¢263,98
51	¢372,93	¢26,64	¢398,24	¢797,81
52	¢1.357,36	¢96,95	¢1.449,47	¢2.903,79
53	¢1.542,46	¢110,18	¢1.647,13	¢3.299,76
54	¢789,74	¢56,41	¢843,33	¢1.689,48
55	¢98,72	¢7,05	¢105,42	¢211,18
56	¢452,45	¢32,32	¢483,16	¢967,93
57	¢231,37	¢16,53	¢247,07	¢494,96
58	¢123,40	¢8,81	¢131,77	¢263,98
59	¢370,19	¢26,44	¢395,31	¢791,94
60	¢372,93	¢26,64	¢398,24	¢797,81
61	¢14,57	¢1,04	¢15,56	¢31,16
62	¢72,84	¢5,20	¢77,78	¢155,82
63	¢205,66	¢14,69	¢219,62	¢439,97

64	¢4.935,87	¢352,56	¢5.270,80	¢10.559,23
65	¢1.233,97	¢88,14	¢1.317,70	¢2.639,81
66	¢822,64	¢58,76	¢878,47	¢1.759,87
67	¢279,70	¢19,98	¢298,68	¢598,36
68	¢1.028,31	¢73,45	¢1.098,08	¢2.199,84
69	¢563,85	¢40,28	¢602,12	¢1.206,25
70	¢1.912,65	¢136,62	¢2.042,44	¢4.091,70
71	¢1.665,86	¢118,99	¢1.778,90	¢3.563,74
72	¢3.887,00	¢277,64	¢4.150,76	¢8.315,40
73	¢5.861,34	¢418,67	¢6.259,08	¢12.539,09
74	¢752,72	¢53,77	¢803,80	¢1.610,28
75	¢86,38	¢6,17	¢92,24	¢184,79
76	¢259,13	¢18,51	¢276,72	¢554,36
77	¢280,73	¢20,05	¢299,78	¢600,56
78	¢151,16	¢10,80	¢161,42	¢323,38
79	¢43,19	¢3,08	¢46,12	¢92,39
80	¢1.316,23	¢94,02	¢1.405,55	¢2.815,80

81	¢1096,86	¢78,35	¢1.171,29	¢2.346,50
82	¢1.645,29	¢117,52	¢1.756,93	¢3.519,74
83	¢411,32	¢29,38	¢439,23	¢879,94
84	¢1.028,31	¢73,45	¢1.098,08	¢2.199,84
85	¢205,66	¢14,69	¢218,62	¢439,97
86	¢877,49	¢62,68	¢937,03	¢1.877,20
87	¢877,49	¢62,68	¢937,03	¢1.877,20
88	¢438,74	¢31,35	¢468,52	¢938,60
89	¢219,37	¢15,67	¢234,26	¢469,30

Finalmente, siempre en relación con el caso que nos ocupa, tenemos que independientemente de las causas que motivaron al infractor a introducir la mercancía supra citada a territorio costarricense, siendo introducida de manera ilegal, en consecuencia, es responsabilidad del administrado, responder por el pago de los tributos, de conformidad con dicha situación fáctica, la prueba que obra en el expediente administrativo y la normativa que resulta aplicable en el presente asunto. Además, la normativa aduanera nacional es clara y categórica al señalar que cualquier mercancía que se encuentre en territorio nacional y no haya cumplido las formalidades legales de importación o internación estará obligadas a la cancelación de la obligación tributaria aduanera, fundamentado lo anterior en el artículo 68 de la LGA que dispone:

“Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.”

En razón de lo anterior, es responsabilidad del administrado, introducir las mercancías de forma legal, o, de lo contrario responder por el pago de los tributos, de la mercancía que ingrese o transporte en territorio nacional, sin haber tomado las previsiones del caso.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, esta Gerencia resuelve. **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario iniciado de oficio mediante la resolución N° **RES-APC-G-1516-2021** al ser las quince horas con veintinueve minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintiuno, notificada mediante Alcance N° 240 a La Gaceta N° 214 el día 09/11/2022, contra el señor Heillery José Enríquez Bolaños, documento de identidad número 602930575. **SEGUNDO:** Se determina, que la mercancía de marras le corresponde según el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente a la fecha del hecho generador, la clasificación arancelaria:

Líneas	Descripción de Mercancía	Clasificación Arancelaria	DAI	Ley 6946	Ventas
31	Relojes de colores, brazaletes de hule, sin marca	9101.29.00.00.00	14%	1%	13%
32	Relojes, marca salco, metálicos, color plateado y dorado.	9101.29.00.00.00	14%	1%	13%
33	Relojes marca truce, metálicos, color plateado	9101.29.00.00.00	14%	1%	13%
34	Blusas para dama, marca bebe, diferentes colores talla única, 92% poliéster, 8% expandex, hecha en China.	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%
35	Blusas para mujer, marca bluge, no indica composición, no indica país de origen.	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%
36	Blusas para mujer, marca Auqua, diferentes tallas y	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%

	colores, no indica composición, no indica país de origen.				
37	Blusas para mujer, marca sweet collection, 92% poliéster, 8% elástico, hecho en China.	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%
38	Camisetas de tirantes para hombre, marca Texas bar, 90% poliéster, 10% elástico, diferentes colores, no indica talla, no indica país de origen.	6109.90.00.00.00	14%	1%	13%
39	Camisetas para hombre, marca demo, diferentes tallas y colores, no indica composición, no indica país de origen.	6109.90.00.00.00	14%	1%	13%
40	Blusas largas para mujer, marca interview, diferentes tallas y colores, 100% algodón, hecha en China.	6206.30.00.00.00	14%	1%	13%
41	Vestidos para mujer, marca sexy secrets, diferentes tallas y colores, 65% algodón, 30% poliéster, 5 % elástico, no indica país de origen.	6206.42.00.00.00	14%	1%	13%
42	Pantalónetas para hombre marca body globe, 100%	6112.31.00.00.00	14%	1%	13%

	poliéster, diferentes tallas y colores, hechas en China.				
43	Pantalónetas de cuadros para hombre, no indica marca, diferentes tallas y colores, no indica país de origen.	6112.39.00.00.00	14%	1%	13%
44	Camisetas para hombre, marca goush, diferentes tallas y colores, 100% poliéster, hecho en la India.	6109.90.00.00.00	14%	1%	13%
45	Vestidos para mujer, marca fashion star, talla m, 95% algodón, 5% poliéster, no indica país de origen.	6204.42.00.00.00	14%	1%	13%
46	Pantalónetas para hombre, marca xyh2, 65% poliéster, 35% algodón, diferentes tallas y colores, hechos en China.	6112.39.00.00.00	14%	1%	13%
47	Vestidos para mujer, marca lisheng, talla M, hechos en China. '	6204.43.00.00.00	14%	1%	13%
48	Camisa guayabera manga larga para hombre, marca Britania, 65% poliéster, 35% algodón.	6205.30.00.00.00	14%	1%	13%
49	Camisa para mujer marca love culture, talla s, 95% rayón,	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%

	5% elástico, hecho en China.				
50	Blusa para mujer, marca gir, 95% rayón, 5% elástico, hecha en China.	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%
51	Vestidos para mujer marca ula, hecho en China.	6204.43.00.00.00	14%	1%	13%
52	Camisetas para hombre tipo polo, sin marca, diferentes tallas y colores, no indica país de origen.	6109.10.00.00.00	14%	1%	13%
53	Camisas para hombre, marca ginger, 95% algodón, 5% elástico, diferentes tallas y colores, hecho en China.	6105.10.00.00.00	14%	1%	13%
54	Blusas para mujer marca enamor, diferentes tallas y colores, no indica composición, no indica país de origen.	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%
55	Blusa marca love angelus, talla m, 65% algodón, 35% poliéster, hecho en China.	6206.30.00.00.00	14%	1%	13%
56	Camisetas para hombre, tipo polo, color rosado, no indica composición, no indica marca, no indica país de origen.	6109.10.00.00.00	14%	1%	13%
57	Blusas para mujer marca aqua, 95%	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%

	rayón, 5% expandex, hechas en China.				
58	Blusas para mujer marca, ULR, talla s, no indica composición, hecha en China.	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%
59	Blusas para mujer, marca wetlook, talla s, no indica composición, no indica país de origen-	6206.40.00.00.00	14%	1%	13%
60	Vestidos para mujer, marca hot delicious, 100% poliéster, hecho en China.	6204.43.00.00.00	14%	1%	13%
61	Pantalón de licra, marca bebe, talla Única, 95% poliéster, 8% expandex, hecho en China.	6104.63.00.00.00	14%	1%	13%
62	Pantalones de licra, marca sexy secrets, 65% poliéster, 30% algodón, 5% expandex, color azul, no indica país de origen.	6104.63.00.00.00	14%	1%	13%
63	Pantalones de licra, marca fashion, talla small, color gris, no indica composición, no indica país de origen.	6104.62.00.00.00	14%	1%	13%
64	Pantalinetas para hombre, marca 1921, 100% algodón, hecho en China.	6103.42.00.00.00	14%	1%	13%
65	Pantalones de vestir para hombre, marca Lazo, 65% poliéster,	6103.43.00.00.00	14%	1%	13%

	35% algodón, con su respectiva faja, diferentes talla y colores.				
66	Short para hombre, marca tumi, talla 32, 100% algodón, hecho en Estados Unidos.	6103.42.00.00.00	14%	1%	13%
67	Vestidos para mujer, marca Cisne, talla Única, 100% rayón, hecho en la India.	6204.43.00.00.00	14%	1%	13%
68	Conjuntos deportivos, top y pantalón licra, marca binigiao, no indica composición, no indica talla, no indica país de origen.	6104.22.00.00.00	14%	1%	13%
69	Boxers para hombre, marca patriots, talla Única, diferentes colores, no indica composición, hecho en China. ..	6107.12.00.00.00	14%	1%	13%
70	Hilos tipo cachetero, marca Candy cat, 90% poliéster, 10% elástico, hecho en China.	6208.92.00.00.00	14%	1%	13%
71	Cacheteros, marca sexy lingieri, diferentes tamaños y colores, hecho en China, no indica composición.	6208.92.00.00.00	14%	1%	13%
72	Hilos tipo cachetero marca inkieta, 90% poliéster, 10% elástico, diferentes tallas y colores, hecho en China.	6208.92.00.00.00	14%	1%	13%

73	Tangas marca, yurimengni, diferentes tallas y colores, no indica composición, no indica país de origen.	6208.92.00.00.00	14%	1%	13%
74	Tops deportivos para mujer, talla Única, no indica talla, no indica composición, no indica país de origen.	6212.10.00.00.90	14%	1%	13%
75	Top, marca sexy ingieri, talla única, color beige, 92% nilón, 8% elástico, no indica país de origen.	6212.10.00.00.90	14%	1%	13%
76	Tops, marca vanidosa, talla Única, diferentes colores, no indica composición, hecho en China.	6212.10.00.00.90	14%	1%	13%
77	Brasiers, marca inkieta, diferentes tallas y colores, no indica composición, no indica país de origen.	6212.10.00.00.90	14%	1%	13%
78	Brasiers para mujer, marca siguar, 90% algodón, 10% poliéster, hecho en China.	6212.10.00.00.90	14%	1%	13%
79	Brasier deportivo para mujer, marca sinxi thao, 95% Cotton, 5% elástico, hecho en China.	6212.10.00.00.90	14%	1%	13%
80	Pares de sandalias para hombre, marca quiver, diferentes tallas y colores.!',C	6402.20.00.00.90	14%	1%	13%

81	Pares de zapatos para hombre, marca adax, diferentes tallas y colores	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%
82	Pares de calzado, tipo tennis, marca colleen, color rojo, suela plástica-	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%
83	Pares de tennis para mujer, marca yibu, color rosado, diferentes colores y tallas, hecho en China.	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%
84	Pares de calzado tipo tennis para mujer, mama xinc, diferentes tallas y colores, hechos en China.	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%
85	Zapato para mujer, marca zinc, talla 36. r	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%
86	Pares de calzado tipo tennis para hombre, marca us club, color verde, diferentes tallas. .	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%
87	Pares de calzado tipo tennis para hombre, marca xjxf, color negro, . diferentes tallas, hechos en China.	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%
88	Pares de calzado tipo tennis para hombre, marca star vox, diferentes Mores y tallas,	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%
89	Par de calzado tipo tennis de hombre, marca xjxf, talla 37, color negro, hecho en China.	6404.11.00.00.00	14%	1%	13%

con un valor de Importación de **\$1.043,98** (mil cuarenta y tres dólares con noventa y ocho centavos), con la siguiente obligación tributaria aduanera:

Líneas	DAI	Ley 6946	Ventas	Totales
31	¢180,98	¢12,93	¢193,26	¢387,17
32	¢12.043,52	¢860,25	¢12.860,76	¢27.764,53
33	¢1.605,80	¢114,70	¢1.714,77	¢3.435,27
34	¢185,10	¢13,22	¢197,66	¢395,97
35	¢2.680,45	¢191,46	¢2.862,34	¢5.734,25
36	¢1.156,84	¢82,63	¢1.235,34	¢2.474,82
37	¢7.959,09	¢568,51	¢8.499,17	¢17.026,76
38	¢1.233,97	¢88,14	¢1.317,70	¢2.639,81
39	¢555,29	¢39,66	¢592,97	¢1.187,91
40	¢394,87	¢28,20	¢421,66	¢844,74
41	¢4.935,87	¢352,56	¢5.270,80	¢10.559,23
42	¢1.480,76	¢105,77	¢1.581,24	¢3.167,77
43	¢5.569,30	¢397,81	¢5.947,22	¢11.914,33
44	¢1.974,35	¢141,02	¢2.108,32	¢4.223,69

45	¢1.974,35	¢141,02	¢2.108,32	¢4.223,69
46	¢616,98	¢44,07	¢658,85	¢1.319,90
47	¢186,47	¢13,32	¢199,12	¢398,90
48	¢1.946,38	¢139,03	¢2.078,45	¢4.163,86
49	¢98,72	¢7,05	¢105,42	¢211,18
50	¢123,40	¢8,81	¢131,77	¢263,98
51	¢372,93	¢26,64	¢398,24	¢797,81
52	¢1.357,36	¢96,95	¢1.449,47	¢2.903,79
53	¢1.542,46	¢110,18	¢1.647,13	¢3.299,76
54	¢789,74	¢56,41	¢843,33	¢1.689,48
55	¢98,72	¢7,05	¢105,42	¢211,18
56	¢452,45	¢32,32	¢483,16	¢967,93
57	¢231,37	¢16,53	¢247,07	¢494,96
58	¢123,40	¢8,81	¢131,77	¢263,98
59	¢370,19	¢26,44	¢395,31	¢791,94
60	¢372,93	¢26,64	¢398,24	¢797,81
61	¢14,57	¢1,04	¢15,56	¢31,16

62	¢72,84	¢5,20	¢77,78	¢155,82
63	¢205,66	¢14,69	¢219,62	¢439,97
64	¢4.935,87	¢352,56	¢5.270,80	¢10.559,23
65	¢1.233,97	¢88,14	¢1.317,70	¢2.639,81
66	¢822,64	¢58,76	¢878,47	¢1.759,87
67	¢279,70	¢19,98	¢298,68	¢598,36
68	¢1.028,31	¢73,45	¢1.098,08	¢2.199,84
69	¢563,85	¢40,28	¢602,12	¢1.206,25
70	¢1.912,65	¢136,62	¢2.042,44	¢4.091,70
71	¢1.665,86	¢118,99	¢1.778,90	¢3.563,74
72	¢3.887,00	¢277,64	¢4.150,76	¢8.315,40
73	¢5.861,34	¢418,67	¢6.259,08	¢12.539,09
74	¢752,72	¢53,77	¢803,80	¢1.610,28
75	¢86,38	¢6,17	¢92,24	¢184,79
76	¢259,13	¢18,51	¢276,72	¢554,36
77	¢280,73	¢20,05	¢299,78	¢600,56
78	¢151,16	¢10,80	¢161,42	¢323,38

79	¢43,19	¢3,08	¢46,12	¢92,39
80	¢1.316,23	¢94,02	¢1.405,55	¢2.815,80
81	¢1096,86	¢78,35	¢1.171,29	¢2.346,50
82	¢1.645,29	¢117,52	¢1.756,93	¢3.519,74
83	¢411,32	¢29,38	¢439,23	¢879,94
84	¢1.028,31	¢73,45	¢1.098,08	¢2.199,84
85	¢205,66	¢14,69	¢218,62	¢439,97
86	¢877,49	¢62,68	¢937,03	¢1.877,20
87	¢877,49	¢62,68	¢937,03	¢1.877,20
88	¢438,74	¢31,35	¢468,52	¢938,60
89	¢219,37	¢15,67	¢234,26	¢469,30

para una obligación tributaria aduanera total de **¢181.386,49 (ciento ochenta y un mil trescientos ochenta y seis colones con 49/100)**. **TERCERO:** Notificar al señor Heillery José Enríquez Bolaños, Documento de identidad número 602930575, que se ha generado un adeudo tributario aduanero a favor del Fisco por el monto total de **¢181.386,49 (ciento ochenta y un mil trescientos ochenta y seis colones con 49/100)** desglosados de la siguiente forma: por concepto de Derechos Arancelarios a la Importación **¢84.788,34** (ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho colones con treinta y cuatro céntimos); Ley 6946 **¢6.056,31** (seis mil cincuenta y seis colones con treinta y un céntimos); y por el Impuesto General Sobre las Ventas **¢90.541,84** (noventa mil quinientos cuarenta y un colones con ochenta y cuatro céntimos). **CUARTO:** Se le previene al señor Heillery José Enríquez Bolaños, documento de identidad número 602930575, que de acuerdo con los artículos 51 del CAUCA, 227 y 228 del RECAUCA y 71 de la LGA, el adeudo tributario determinado por la suma de **¢181.386,49 (ciento ochenta y un mil trescientos ochenta y seis colones con**

49/100), de no ser cancelado, se procederá a decretar la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece la LGA. **QUINTO:** Se le previene al señor Heillery José Enríquez Bolaños, documento de identidad número 602930575, que debe señalar lugar dentro de la jurisdicción de esta aduana o medio electrónico para atender notificaciones futuras. **SEXTO:** Prevenir al señor Heillery José Enríquez Bolaños, Documento de identidad número 602930575, que contra la presente resolución en caso de disconformidad el RECAUCA en su artículo 623 establece como fase recursiva la instancia de recurso de revisión para ante la Dirección General de Aduanas, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación. Dicho recurso se interpone ante la Aduana de Paso Canoas o ante la Dirección General de Aduanas. **SETIMO:** El expediente administrativo rotulado **APC-DN-0650-2019** levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de la Aduana de Paso Canoas. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor Heillery José Enríquez Bolaños, documento de identidad número 602930575, a la siguiente dirección: **Puntarenas, Esparza, de la Escuela de Asentamiento IDA El Varón, 1 Km. Al Sureste**, o en su defecto, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta o por medio de la página web del Ministerio de Hacienda, esto según el artículo 194 de la LGA y su Transitorio XII.

Lic. Jose Joaquín Montero Zúñiga Gerente, Aduana de Paso Canoas.—1 vez.—(IN2024844321).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

NOTIFICACION PERIÓDICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (N°9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Can tida d	Cons ecuti vo UDR V	Fech a de Dete nció n del Vehí culo por Mult a Fija	Núm ero de Bole ta Orig inari a de Dete nció n del Vehí culo	Marca	A ño	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Pla ca a niv el Reg istr al	Tipo de Vehicul o	Depósit o
1	C228 1	7/11/ 2021	2021 - 5140 1611	SERPE NTO	2 0 1 9	LAEEACC 82KHS735 91	162FMJ- 519030274 04	MO T 684 172	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA

2	C2284	8/12/2020	P20 20- 2529 0073 0	SERPE NTO	2 0 1 9	LAEEACC 81KHS706 51	162FMJ51 903018976	MO T 722 397	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
3	C2286	1/4/2021	2021 - 8900 0537	HONDA	2 0 1 3	LTMJD219 9D5102444	JD21E2009 737	MO T 361 917	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
4	C2287	16/11/2021	2021 - 3126 0097 4	ORION	2 0 1 0	LJEPCL04 9A800003	157FMI98 A00008	MO T 285 973	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
5	C2290	25/6/2021	3000 - 0980 349	FREED OM	2 0 1 7	FR3PCK70 1HB00016 7	162FMJH5 000335	MO T 552 295	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
6	C2294	6/5/2021	P20 21- 3240 0034 5	SERPE NTO	2 0 1 6	LXYPCKL 01G024009 6	162FMJGA 050672	MO T 529 000	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
7	C2298	11/9/2020	2020 - 3251 0143 2	SERPE NTO	2 0 1 6	LXYPCKL 01G026333 1	162FMJGA 078996	MO T 530 535	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
8	C2302	0/02/2021	2021 - 3240 0006 0	SUZUKI	2 0 1 6	LC6PCJGE 7G0007336	157FMI3E 2D25194	MO T 501 289	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
9	C2303	7/7/2021	2021 - 3126 0064 6	SERPE NTO	2 0 1 6	LV7MKA4 00GA9038 58	162FMJ16 06907938	MO T 574 521	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
10	C2305	11/9/2020	2020 - 4770 0752	FREED OM	2 0 1 7	LBMPCM L36H10018 26	ZS163FML 8H101545	MO T 554 016	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
11	C2306	23/11/2020	2020 - 3218 1532	ROKK	2 0 1 6	LTZPCML A5G10009 70	164FMLG0 301378	MO T 620 366	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA

12	C2309	8/4/2023	2023 - 2458 0051 4	FORMULA	2013	LB420PCK 1DC00354 3	164FML2D 003543	MOT 358 415	MOTOCICLETA	CIUDA D QUES ADA
13	C2310	10/9/2020	P20 20- 3228 0109 3	YAMAHA	2008	LBPKE095 980087289	E387E0207 59	MOT 213 030	MOTOCICLETA	CIUDA D QUES ADA
14	C2314	28/11/2021	P20 21- 3254 0090 9	FORMULA	2016	LZRW1F1 D1G10004 44	JJ157QMJ1 60100444	MOT 476 766	MOTOCICLETA	CIUDA D QUES ADA
15	C2320	27/1/2021	3000 - 0996 876	ROKK	2016	LTZPCML A4G10009 92	164FMLG0 301400	MOT 551 430	MOTOCICLETA	CIUDA D QUES ADA
16	C2322	1/8/2021	P20 21- 3254 0065 1	SERPENTO	2014	LAAAAK KS3E0000 332	158FMJ14 A005124	MOT 413 385	MOTOCICLETA	CIUDA D QUES ADA
17	C2326	8/4/2020	2020 - 3254 0014 2	ROKK	2016	LY4YCML 85G0A846 26	169FML8G 100946	MOT 514 232	MOTOCICLETA	CIUDA D QUES ADA
18	C2327	4/6/2023	2023 - 3194 0019 9	AKT	2019	9F2A12003 KB100441	163FMLR Q314840	MOT 675 397	MOTOCICLETA	CIUDA D QUES ADA
19	C2334	28/11/2022	P30 00- 0996 670	SERPENTO	2016	LAEEACC 83GHS815 93	162FMJ- 516010014 44	MOT 534 476	MOTOCICLETA	CIUDA D QUES ADA
20	C2336	10/2/2021	P30 00- 3218 0272	FREEDOM	2014	LZSJCML C6E500014 8	ZS167FML 38E100197	MOT 392 128	MOTOCICLETA	CIUDA D QUES ADA

21	C234 1	17/3/ 2021	P20 21- 3194 0016 7	FREED OM	2 0 0 8	FR3PCK70 88B000120	162FMJ85 001469	MO T 215 402	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
22	C234 2	17/4/ 2021	P30 00- 0995 771	JIALIN G	2 0 0 6	9FNAAKJ C96000526 5	156FM320 06000660	MO T 149 920	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
23	C234 3	24/9/ 2020	2020 - 3126 0132 1	ROKK	2 0 1 6	LTZPCML N9G10000 53	164FMLG0 301109	MO T 561 794	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
24	C234 8	17/2/ 2019	2019 - 3240 0032 3	SUZUKI	2 0 1 6	LC6PAGA 1XD00198 63	1E50FMG A2C86360	MO T 351 215	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
25	F18	21/5/ 2020	2020 - 1940 0524	FREED OM	2 0 1 5	LZSPCJLG XF1903021	ZS162FMJ 8F102937	MO T 438 104	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
26	F62	24/2/ 2020	P20 20- 3194 0017 6	FREED OM	2 0 0 7	LWYPCJ9 A57600034 4	WY156FM I40750017 8	MO T 191 549	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
27	E928	27/6/ 2022	2022 - 2509 0015 9	KATAN A	2 0 1 7	LKXYCM L43J00018 30	LF163FML J1001856	MO T 604 163	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
28	E934	21/2/ 2022	2- 2022 - 2529 0016 9	FORMU LA	2 0 1 3	LXYJCNL 04D039714 1	169FMMD A068324	MO T 362 608	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
29	E946	1/11/ 2022	P 2022 - 3254 0059 7	KATAN A	2 0 1 2	LXAPCK5 01CC00002 0	162FMJC5 010358	MO T 321 192	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA

30	E955	12/1/2022	2022 - 3218 0006 5	FREEDOM	2 0 1 6	LBMPCM L38G10010 79	ZS163FML 8G100975	MO T 496 098	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
31	E1013	5/3/2020	2- 2020 - 5140 0371	ROKK	2 0 1 6	LTZPCKL A0G20001 01	162FMJG0 301517	MO T 571 293	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
32	E1053	13/2/2022	P- 2022 - 5140 0193	FREEDOM	2 0 1 5	LZSPCJLG 3F1902258	ZS162FMJ 8F102298	MO T 420 854	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
33	E1060	11/3/2020	2- 2020 - 3244 0031 6	JINAN QINGQI	2 0 0 8	LAELKD4 018B93024 8	157FMI368 42931	MO T 226 019	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
34	E1170	8/7/2018	2- 2018 - 3126 0059 9	UNITED MOTORS	2 0 1 3	LB420YC0 9CC104417	167FML8C 300581	MO T 378 738	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
35	E1220	29/7/2020	2020 - 3218 0085 7	SERPENTO	2 0 1 4	LAAAANKJ B8E290088 9	JL156FMI2 14A003872	MO T 408 575	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
36	E1272	26/1/2020	2020 - 3240 0000 3	SERPENTO	2 0 1 9	LAEEACC 86KHS736 12	162FMJ51 903027517	MO T 701 262	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
37	E1275	2/2/2020	2020 - 3194 0009 4	HONDA	2 0 0 8	LWBPCJ1 F67109555 8	WH156FM I207J73002	MO T 211 647	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA

38	E1276	1/2/2020	2020 - 3218 0010 6	FREEDOM	2015	LZSPCJLG 9F1902927	ZS162FMJ 8F102985	MOT 429 007	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
39	E1292	2/2/2020	2020 - 3194 0008 8	FORMULA	2015	LF3PCM4 A2FB0005 81	163FML2F 1029421	MOT 441 718	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
40	E1296	15/9/2020	P 2020 - 3240 0112 2	HONDA	1997	L185S6006 283	L185SE544 5135	MOT 105 801	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
41	E1309	18/4/2021	P 2011 - 2529 0039 2	HONDA	2011	LWBPCJ1 F8B101470 1	WH156FM I211C7246 5	MOT 310 313	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
42	E1313	9/9/2020	2020 - 4770 0693	SUKIDA	2014	LP6LCME 09E010098 7	163FMLE5 102011	MOT 389 073	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
43	E1314	6/4/2023	2023 - 3261 0074 8	ORION	2010	LJEPCK7A 99A800006	98D00033	MOT 301 926	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
44	E1317	9/9/2020	2020 - 1250 0680	SERPENTO	2014	LAAAAK KS0E0000 112	158FMJ14 A002399	MOT 390 372	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
45	E1319	8/4/2023	2023 - 3228 0062 7	KATANA	2016	LKXYCM L49G00082 42	LF163FML G1002052	MOT 481 463	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
46	E1411	6/5/2021	P 2021 - 2529 0047 5	ROKK	2015	LAEAEACC 84FHD053 05	162FMJB0 150500406	MOT 494 934	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA

47	E1412	25/3/2021	P 2021 - 3625 0003 2	FORMULA	2 0 1 5	LF3PCM4 A3FB0009 93	163FML2F 1041837	MO T 451 560	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
48	E1416	19/7/2021	P 2021 - 3240 0053 0	HENSIM	2 0 0 8	LLCHPP20 081000020	157FMI08 A00085	MO T 200 717	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
49	E1417	9/3/2021	2021 - 3126 0029 9	ORION	2 0 1 4	LJEPCK60 5DA00836 9	162FMJD9 D00079	MO T 411 095	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
50	E1418	31/1/2021	2021 - 3126 0015 3	SERPENTO	2 0 1 6	LB420YCB 3GC02080 7	164FML2G 020807	MO T 562 840	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
51	E1419	7/2/2021	2021 - 2529 0010 5	SANYANG	2 0 0 7	LXMPCJL E87000024 4	EH156FMI 07500008	MO T 156 448	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
52	E1422	28/8/2020	2020 - 3254 0091 1	SERPENTO	2 0 1 7	LB420YCB 3HC00849 5	164FML2H 008495	MO T 577 532	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
53	E1425	28/8/2020	2020 - 3254 0090 5	ROKK	2 0 1 7	LTZPCML N6H10000 44	164FMLG0 301838	MO T 576 644	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUES ADA
54	C2	23/5/2019	2019 - 6080 0369	HYUNDAI	1 9 8 7	NO INDICAD O	G4AJJ9289 27	180 523	AUTO MOVI L	COLI MA
55	C9	26/12/2018	2018 - 8560 1738	HYUNDAI	1 9 9 1	KMHVF31 JPMU3807 75	G4DJL902 261	429 478	AUTO MOVI L	COLI MA

56	C14	17/3/ 2019	3000 - 0837 697	TOYOT A	1 9 8 7	VERIFICA R (NO INDICAD O)	02162253E	222 232	AUTO MÓVI L	COLI MA
57	C- 547	4/4/2 019	P 3000 - 8552 67	HONDA	1 9 8 6	NO INDICAD O	BS1262198	180 977	AUTO MÓVI L	COLI MA
58	C- 558	7/12/ 2018	2018 - 3311 0068 1	HYUND AI	2 0 0 1	KMHCG45 C41U2357 70	NR	TSJ 003 777	AUTO MÓVI L	COLI MA
59	C- 560	19/6/ 2013	2013 - 2414 0073 2	TOYOT A	1 9 8 6	EE80- 0116535	08945053E	109 155	AUTO MÓVI L	COLI MA
60	D211	17/3/ 2016	2016 - 2344 0014 7	HYUND AI	1 9 9 2	KMHJF31J PNU31626 3	G4DJN618 805	447 670	AUTO MÓVI L	COLI MA
61	D216	17/1/ 2018	P 2018 - 3206 0005 3	TOYOT A	1 9 9 3	EL4000166 16	2E2507265	159 528	AUTO MÓVI L	COLI MA
62	D219	13/6/ 2018	3000 - 7801 23	NISSAN	1 9 8 5	JN1PB12S 7FU170941	E16- 601648	140 187	AUTO MÓVI L	COLI MA
63	D227	12/9/ 2013	2013 - 2245 0024 2	HYUND AI	1 9 9 4	KMHVA21 NPRU0112 47	G4EKR247 774	821 689	AUTO MÓVI L	COLI MA
64	614	12/6/ 2018	3000 - 7501 50	OSAKA	2 0 1 3	LUPPCJ0K X12050045	0K157FMI 12050045	MO T 357 833	MOTO CICLE TA	Guacim a

65	1708	21/2/2017	2017 - 2650 0298	JIALIN G	2 0 1 3	LAAAJKK V3D00002 74	158FMJ13 A002517	MO T 360 602	MOTO CICLE TA	Guacim a
66	A460	25/2/2022	3000 - 1049 083	YAMA HA	1 9 8 0	3G6003254	3G6003254	MO T 336 10	MOTO CICLE TA	GUACI MA
67	A122 2	30/9/2019	2019 - 2395 0027 2	HONDA	1 9 9 5	1HGEG855 3SL012313	D15B7132 0812	666 043	AUTO MOVI L	GUACI MA
68	A122 4	13/4/2020	2020 - 8780 0525	HYUND AI	1 9 8 7	KMHLA21 J8HU19214 9	G4AJH494 859	224 294	AUTO MOVI L	GUACI MA
69	C 1018	26/3/2019	3000 - 7408 99	CAGIV A	1 9 9 3	2N1000481	9201957	MO T 059 935	MOTO CICLE TA	GUÁCI MA
70	C 1025	8/1/2021	3000 - 0987 114	VENTO	2 0 0 7	5KMMSG2 PX7700095 1	VE157FM2 A06H1972 6	MO T 168 381	MOTO CICLE TA	GUÁCI MA
71	C103 0	2/11/2021	2021 - 8120 0052 2	KEEWA Y	2 0 1 7	LBBPEK5 G2JB73779 7	QJ162FMJ 6632543	MO T 623 483	MOTO CICLE TA	PAVA S
72	C105 2	2/6/2021	3000 - 1025 679	GENESI S	2 0 1 0	LAWTAB M0XAB62 6408	QJ1E40Q MB403016 524	BM 026 260	BICIM OTO	GUACI MA
73	C105 3	13/7/2020	3000 - 9668 08	YAMA HA	2 0 1 4	LBPKE130 0E0092895	JYM154F MI1301686 0	MO T 393 877	MOTO CICLE TA	GUACI MA
74	C106 7	15/5/2020	3000 - 9605 94	SANYA NG	2 0 1 1	LXMPCL E2A002589 1	EH156FMI 10500033	MO T 297 905	MOTO CICLE TA	GUACI MA
75	C107 5	3/3/2021	3000 - 1013 676	BAJAJ	2 0 1 2	MD2JKS3 Z6CFK007 19	JKMBOOK7 1983	MO T 339 408	MOTO CICLE TA	PAVA S

76	C1198	22/7/2019	3000 - 8826 80	UNITED MOTORS	2010	L5DPCJF1 6AZM0160 5	157FMI10 L02388	MOT 316 955	MOTO CICLE TA	GUACI MA
77	C1199	14/1/2019	3000 - 8410 04	FORMULA	2014	LXEFAZ40 5EB103038	1P57QMJ1 31000082	MOT 392 264	MOTO CICLE TA	GUACI MA
78	C1245	31/12/2018	3000 - 0840 347	KEEWAY	2013	TSYPEK00 4DB35175 7	KW162FM J3510558	MOT 382 986	MOTO CICLE TA	GUACI MA
79	D-2346	23/11/2017	3000 - 0649 820	GENESIS	2008	LC6PCJB8 870806320	156FMIW0 006465	MOT 207 326	MOTO CICLE TA	GUACI MA
80	E81	4/4/2014	3000 - 7243 32	FREEDOM	2014	LZSPCJLG 5E1900493	ZS162FMJ 8E100366	MOT 364 534	MOTO CICLE TA	GUACI MA
81	E137	1/7/2020	P 3000 - 9285 37	FORMULA	2015	LF3PCM4 A2FB0001 89	163FML2F 1002220	MOT 424 943	MOTO CICLE TA	GUACI MA
82	E178	24/6/2022	2022 - 8181 0002 8	FORMULA	2017	LZRW2F1 F1H100004 1	JJ157QMJ1 70100041	MOT 548 629	MOTO CICLE TA	GUACI MA
83	E192	7/12/2018	P 3000 - 0830 653	UNITED MOTORS	2008	L3J8CC1B 38C770040	162FMJ07 246491	MOT 223 341	MOTO CICLE TA	GUACI MA
84	E239	16/2/2019	3000 - 0841 112	FREEDOM	2009	LZSPCJLG 881904204	ZS162FMJ 58911059	MOT 260 505	MOTO CICLE TA	GUACI MA
85	E248	25/10/2019	3000 - 8826 07	FREEDOM	2016	LZSPCJLG 4G1901587	ZS162FMJ 8G101274	MOT 465 113	MOTO CICLE TA	GUACI MA

86	E 299	20/6/ 2019	3000 - 8659 42	FREED OM	2 0 1 1	LZSPCJLG 6B1904712	ZS162FMJ 5B200150	MO T 305 961	MOTO CICLE TA	GUÁCI MA
87	E618	8/12/ 2018	P30 00- 7840 64	HONDA	2 0 1 2	ME4JC478 9B8000196	JC47E2015 693	MO T 315 341	MOTO CICLE TA	GUACI MA
88	E621	3/12/ 2018	3000 - 0830 385	FREED OM	2 0 1 6	LZSPCJLG XG190083 3	ZS162FMJ 8G100870	MO T 454 394	MOTO CICLE TA	GUACI MA
89	E662	12/1 2/20 8	P30 00- 0830 656	FREED OM	2 0 1 4	LZSPCJLG 3E1900394	ZS162FMJ 8E100307	MO T 404 609	MOTO CICLE TA	GUACI MA
90	E 2398	30/1 1/20 17	2017 - 3172 0070 0	UNITE D MOTOR S	2 0 1 3	LB415YC0 9DC10007 8	161FMJD1 00059	MO T 345 052	MOTO CICLE TA	GUÁCI MA
91	E241 4	24/1 1/20 17	3000 - 6882 64	AKT	2 0 1 6	9F2A71253 G2001224	ZS161FMJ 5G100866	MO T 498 420	MOTO CICLE TA	GUACI MA
92	E 2419	8/8/2 017	P 3000 - 0640 686	FORMU LA	2 0 1 4	LB425PCK 0EC000751	166FMM2 E000751	MO T 395 661	MOTO CICLE TA	GUÁCI MA
93	I- 3406	18/1 2/20 17	2017 - 2039 0080 2	SERPE NTO	2 0 1 4	LKXPCNL 54E000537 0	ZS167FM ME8E4031 3	MO T 440 550	MOTO CICLE TA	GUÁCI MA
94	J350 3	24/6/ 2017	3000 - 6297 86	SERPE NTO	2 0 1 4	LKXPCNL 51E000295 8	ZS167FM ME8E0205 6	MO T 417 245	MOTO CICLE TA	GUÁCI MA
95	J350 4	4/6/2 017	3000 - 6187 31	UNITE D MOTOR S	2 0 1 6	LBMPCJL 37G100180 2	UXG1252 G150344	MO T 500 243	MOTO CICLE TA	GUÁCI MA

96	J3655	29/7/2017	2017 - 3172 0047 0	FORMULA	2016	LB425PCK 5GC00322 7	166FMM2 G003227	MOT 541 837	MOTOCICLETA	GUÁCI MA
97	J3838	27/9/2017	P 3000 - 0649 551	FORMULA	2016	LXYJCNL 03G023040 4	169FMMF E050482	MOT 499 748	MOTOCICLETA	GUÁCI MA
98	K3981	1/6/2018	3000 - 7464 22	YAMAHA	1987	2N0091622	2N0	MOT 061 339	MOTOCICLETA	GUÁCI MA
99	K4223	29/6/2018	2018 - 9640 0160	FREEDOM	2015	LZSJCML C8F500167 4	ZS167FML 38F100284	MOT 460 585	MOTOCICLETA	GUACI MA
100	K4238	30/6/2018	2018 - 2093 0021 7	FREEDOM	2014	LZSPCJLG 4E1903160	ZS162FMJ 8E102829	MOT 391 831	MOTOCICLETA	GUACI MA
101	M735	22/7/2017	2017 - 2135 0026 9	FREEDOM	2009	LZSJCKL0 995001164	ZS162FMJ 59103738	MOT 252 859	MOTOCICLETA	Guacim a
102	A578	16/6/2014	P30 00- 2632 69	YAMAHA	1987	23F005609	23F005609	MOT 042 052	MOTOCICLETA	PAVA S
103	A745	4/4/2016	2- 2016 - 2407 0013 1	YINXIANG/TIGER	2008	LB412Y10 68C021782	157FMI080 21782	MOT 229 245	MOTOCICLETA	PAVA S
104	A760	10/12/2015	2- 2015 - 2386 0087 3	SUZUKI	2008	LC6PAGA 157083828 3	1E50FMG P0084456	MOT 195 003	MOTOCICLETA	PAVA S

105	A807	18/2/2019	2019 - 2442 0008 6	FORMULA	2017	LZL20P10 4HHB4045 1	HJ163FML 170240451	MOT 516 246	MOTORCICLETA	PAVAS
106	A841	27/10/2009	2- 2009 - 9400 1109	YAMAHA	1979	2K6016253	2K6016253	MOT 028 628	MOTORCICLETA	PAVAS
107	C877	15/4/2009	2009 - 2700 236	SINSKI	2007	LXEMA14 026A00155 2	XSJ162FM J06916019	MOT 165 755	MOTORCICLETA	PAVAS
108	C901	11/1/2016	3000 - 4902 03	UNITED MOTORS	2013	LRPRPL20 8DA00147 2	167FML8D 105722	MOT 382 313	MOTORCICLETA	PAVAS
109	C911	22/11/2017	2017 - 3174 0193 6	HONDA	2017	LTMKD07 98H520123 1	KD07E213 0721	MOT 590 061	MOTORCICLETA	PAVAS
110	C912	10/11/2015	2015 - 8002 0013 7	HONDA	2007	LALTCJN0 871017395	SDH1P52Q MIB71004 693	MOT 193 993	MOTORCICLETA	PAVAS
111	C983	18/9/2019	2019 - 2000 0102 0	FREEDOM	2015	LZSJCML C5F500286 3	ZS167FML 38F100358	MOT 410 024	MOTORCICLETA	PAVAS
112	D354	4/8/2020	2020 - 7990 0093	UNICO	2011	LPPLCKL0 9B3800506	162FMJ8B 900950	MOT 349 381	MOTORCICLETA	PAVAS
113	D362	15/7/2016	2016 - 6080 0794	ALL TERRAIN	2016	LXYJCML 06G022440 0	163FMLG A035100	MOT 502 245	MOTORCICLETA	PAVAS
114	D707	18/11/2015	2015 - 3149 0115 6	FORMULA	2012	L2BB16K1 5CB726079	MOT 323681	MOT 323 681	MOTORCICLETA	PAVAS

115	D728	9/6/2019	2019 - 2340 0032 4	SINSKI	2 0 0 7	LXEFAZ40 76A000680	XSJ157QM J06902385	MO T 158 807	MOTO CICLE TA	PAVA S
116	E53	2/1/2018	2018 - 8560 0009	HONDA	2 0 1 7	LWBPCJ1 F5H100092 6	WH156FM I216H7157 0	MO T 561 208	MOTO CICLE TA	PAVA S
117	E56	8/12/2017	2017 - 3215 0101 4	FREED OM	2 0 1 6	LZSPCJLG XG190283 9	ZS162FMJ 8G102893	MO T 515 477	MOTO CICLE TA	PAVA S
118	E581	12/4/2009	2009 - 2265 0017 9	KINETI C	2 0 0 4	BIFVM065 213	BIEVM066 474	BM 024 055	MOTO CICLE TA	PAVA S
119	A- 202	29/9/2021	2021 - 2523 0127 7	UNITE D MOTOR S	2 0 1 3	L5DPCKF1 4CZM0225 8	162FMJ12 L02794	MO T 339 347	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
120	A- 228	4/1/2022	2022 - 3221 0000 4	YUMB O	2 0 0 6	LFFWKT1 C86101180 4	157QMJ06 0605304	MO T 156 572	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
121	A119 8	1/8/2020	P 2020 - 3320 0021 7	FREED OM	2 0 1 5	LZSPCJLG 9F1902961	ZS162FMJ 8F102588	MO T 434 255	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
122	A134 0	15/1/2021	P 2021 - 3320 0002 7	SENKE	2 0 1 3	LGVSNP1 09DZ11001 2	SK166FM M1300302 779	MO T 389 559	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS

123	A1347	3/6/2022	P 2022 - 2069 0038 1	SUZUKI	2 0 0 8	LC6PCJK6 080809325	F461P0009 047	MO T 223 650	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
124	A1450	17/7/2019	2019 - 2451 0064 4	FREEDOM	2 0 0 8	FR3PCMG 068D00002 1	163FML28 1002380	M OT 211 676	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
125	A1454	1/1/2021	P 2021 - 3221 0000 1	YAMAHA	2 0 0 7	LBPKE095 770090206	E387E0020 25	MO T 166 738	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
126	C76	16/10/2020	2020 - 2121 0080 3	YAMAHA	2 0 0 4	4JG112669	1KH	MO T 199 390	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
127	C92	4/12/2022	2022 - 3242 0117 7	FREEDOM	2 0 1 6	LZSPCJLG 0G1900520	ZS162FMJ 8G100580	MO T 450 410	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
128	C-128	17/10/2022	2022 - 2539 0045 0	BAJAJ	2 0 0 6	MD2DJS3 Z65VM795 03	DJGBLM7 8513	MO T 141 489	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS

San José, Uruca, 21 de febrero del 2024.—Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—Lic. Steven Ávila Salas.—1 vez.—O. C. N° 1100003-00.—Solicitud N° 0050-2024.—(IN2024845935).